

N° 01

Y VISTOS: En la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los 16 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, se reúnen los miembros del Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de Corrientes, presidido por el Sr. Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes, Dr. Alejandro Alberto Chaín, e integrado por los Sres. Legisladores Provinciales, el Dr. Horacio Ricardo Colombi (representante de la Cámara de Senadores), el Dr. Eduardo Alejandro Vischi (representante de la Cámara de Diputados), Dra. Lucía Itatí Centurión (representante de la Cámara de Diputados), el Dr. Jorge Buompadre (representante de la Facultad de Derecho de la UNNE) y, el Dr. Gustavo Sánchez Mariño (representante de los Magistrados del Poder Judicial de la Provincia) y el Dr. Walter Guillermo Goldfarb (representante del Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial de Capital) asistidos por la Secretaria Actuarial del Jurado, Dra. María Juliana Ojeda, para dictar el fallo en este Expediente caratulado, **“DRA. GRACIELA ELIZABETH FERREYRA S/ ACUSACION POR MAL DESEMPEÑO DEL CARGO DE JUEZ DE INSTRUCCIÓN N°6 DE LA CIUDAD DE CORRIENTES”**, EXPTE. N° **86/18**. Intervienen en el proceso, por la acusación el Sr. Fiscal General del Poder Judicial, Dr. César Pedro Sotelo, la magistrada enjuiciada Dra. Graciela Elizabeth Ferreyra y por la defensa, el Sr. Defensor particular Dr. Armando Rafael Aquino Britos, con el patrocinio del Dr. Matías Aquino Viudes.

Y RESULTA:

I.- Que por Resolución N° 02, obrante a fs. 300/313vta., de fecha 28 de mayo del 2018, el Consejo de la Magistratura de ésta Provincia, en los autos caratulados: **“SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA S/ REMISION DE LAS ACTUACIONES: E-1277-2016: DIRECCION DE PERSONAL Y LICENCIAS S/ INFORME DE LICENCIAS**

SOLICITADAS-ART. 45 RIAJ-POR PARTE DE SECRETARIOS PRESTANDO FUNCIONES EN EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N°6 A CARGO DE LA DRA. FERREYRA GRACIELA ELIZABETH”, EXPTE. N° 657/16 Y SU ACUMULADO: “LEGUIZAMON, MARCOS FACUNDO S/ DENUNCIA C/ DRA. GRACIELA ELIZABETH FERREYRA, EXPTE. N°664/16”, formuló acusación por la causal de “MAL DESEMPEÑO”, contra la titular del Juzgado de Instrucción N° 6 de la ciudad de Corrientes, Dra. Graciela Elizabeth Ferreyra, D.N.I. N° 17.146.981; que queda suspendida en el ejercicio de sus funciones a partir del día siguiente de la notificación pertinente (art. 19 de la ley 5848). Firmado por los Dres. Verónica Torres, María Herminia Puig y Ricardo Manuel Villar.

II.- A fs. 325 el 30 de mayo de 2018 ingresan las actuaciones remitidas del Consejo de la Magistratura a la Secretaría del Jurado de Enjuiciamiento, con documental anexa.

III.-A fs. 328 y vta. el 12 de junio de 2018, el Dr. Juan José Cocchia Breard, miembro titular en representación de los Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público de la Provincia de Corrientes, formula su inhibición para intervenir en el proceso de enjuiciamiento de la Dra. Graciela Elizabeth Ferreyra.

IV.- Por decreto de presidencia glosado a fs. 329, de fecha 12 de junio de 2018, se corre vista a los miembros del jurado de acuerdo al art. 14 de la ley 5848.

V.- A fs. 330/330vta. obra Decreto del Jurado N° 01 de fecha 13 de junio de 2018 en el cual se admite la inhibición del Dr. Juan José Cocchia Breard para intervenir en el presente proceso y se integra el jurado con el subrogante Dr. Gustavo Sánchez Mariño.

VI.- A fs. 331 y vta., éste Jurado de Enjuiciamiento procedió al dictado del Decreto de Citación a Juicio, Decreto N°06, de fecha

13 de junio del 2018, obrante (art. 21 de la ley 5848 – 22/23 del Reglamento Interno del Jurado).

VII.- Corrida la vista pertinente, a fs. 332/348 obra el sostenimiento de la Acusación dictado por el Sr. Fiscal General del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes (art. 21 de la ley 5848), con ofrecimiento probatorio.

VIII.-A fs. 353 la enjuiciada designa abogado defensor al Dr. Armando Rafael Aquino Britos, denuncia domicilio real y constituye domicilio legal. Por decreto simple N° 01 glosado a fs. 354 se tiene por designado abogado defensor y por fijado domicilios, quien toma de posesión del cargo a fs. 355 como abogado defensor de la enjuiciada Dra. Graciela Elizabeth Ferreyra.

IX.- A fs. 357 obra Decreto N° 02 por el cual se tiene por sostenida la Acusación y se dispone el traslado de dicho sostenimiento a la acusada y a su defensa técnica.

X.- A fs. 369/395., el abogado defensor y patrocinante de la enjuiciada, Dres. Armando Rafael Aquino Britos y Matías Aquino Viudes, contestan el sostenimiento de la acusación, con ofrecimiento probatorio.

XI.- A fs. 398/400vta., obra el Decreto de Citación a Debate conforme al art. 24 de la ley 5848 y 26 del Reglamento Interno, proveyéndose los ofrecimientos de pruebas de la acusación y de la defensa. Admitiéndose prueba testimonial, documental e informativa y asimismo el rechazo de algunas probanzas ofrecidas, fundamentos glosados a fs. 399/399vta.

XII.- A fs. 400vta., se glosa la notificación al Sr. Fiscal General de la Provincia de Corrientes, Dr. César Pedro Sotelo del Decreto de Citación a Debate.

XIII.- A fs. 401/403vta. el Sr. Fiscal General del Poder Judicial interpone recurso de reposición en los términos del art. 42 de la ley 5848 y arts. 482 siguientes y concordantes del C.P.P.C., en virtud de haberse desestimado las testimoniales ofrecidas de los señores Sosa, Gonzáles, Dra. Triay y Lic. Lufrano por Decreto N°07/18 y formula expresa reserva del caso federal.

XIV.- A fs. 408/414 obran Cédulas de Notificación del Decreto de Citación a Debate, debidamente diligenciadas a la enjuiciada y a su defensa.

XV.- A fs. 416 obra Decreto de Presidencia N° 04 de fecha 31 de julio de 2018, por el cual se dispone la convocatoria al Sr. Raul Sotelo D.N.I. N°14.236.938 a fin de que realice la tarea del registro audiovisual del debate.

XVI.- A fs. 424/424vta., obra Resolución N° 10 de fecha 31 de julio del 2018, por la cual el Presidente del Jurado, emite las reglas aplicables al acceso del público y del periodismo en la sala a llevarse a cabo el Debate.

XVII.- A fs. 425 obra decreto simple por medio del cual se corre vista a la defensa por el término de ley, del recurso interpuesto a fs. 401/403.

XVIII.- A fs. 428/430vta. se glosa la contestación del traslado conferido a la defensa sobre el recurso de reposición.

XIX.-A fs. 431/433 consta Decreto N° 11 de fecha 02 de agosto de 2018 en razón del cual se hace lugar parcialmente al recurso de reposición impetrado por el Fiscal General del Poder Judicial, ordenando la citación a declarar en carácter de testigo a la Lic. Lufrano el día 14/08/18 a las 16 hs.

XX.-A fs. 467 obra presentación del abogado defensor de la enjuiciada Dr. Aquino Britos, solicitando que previo a la apertura del debate se sustancien las excepciones previas y la articulación de nulidad absoluta planteada.

XXI.-A fs. 470 se glosa decreto simple de presidencia de fecha 13 de agosto de 2018, en el cual se tiene presente la presentación de la defensa de fs. 467 y remite a lo proveído en pto. 6 del decreto obrante a fs. 398/400vta.

XXII.-A fs. 471/514vta., obra Acta del Debate celebrado en la presente causa, que fue oral y público tal como lo establece la ley (art. 25 de la ley 5848), el cual se inició el día 13 de agosto del 2018, a las 8:57 hs. y concluyó el día 16 de agosto del año 2018, a las 12.41 hs., conforme al Acta de Debate y al soporte audiovisual del mismo, que forma parte de la mencionada Acta, la cual se halla reservada en Secretaría.

En la audiencia inicial del día 13 de agosto del 2018, por Secretaría se informa que, de acuerdo a lo manifestado por la Policía de Corrientes, el testigo RODRIGO GABRIEL PICOLINI LARREA D.N.I. N°27.887.840, se hallaría viviendo en el país de Canadá desde hace un año y medio a la fecha. En cuanto a la testigo Dra. JANTUS, MONTSERRAT MARIA ANGELA, DNI N°28.952.680, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, el Departamento Secretaria General de Jefatura de Policía de nuestra provincia, solicitó colaboración a la oficina de Convenio Policial Argentino para la citación de la misma (fs. 444). Ante la falta de

respuesta a lo solicitado, el 08/08/2018 recurrió a la colaboración de la Policía Federal Argentina, se comunicaron telefónicamente y no obstante todo lo expuesto no obra constancia de acuse de recibo. El Presidente del informe respecto de la situación de los testigos, vista a las partes. El Fiscal manifiesta que va a desistir de los mismos y solicita la incorporación por lectura de ambas testimoniales. La defensa manifiesta que tiene planteada la nulidad y la excepción de falta de acción, en el caso que se le rechace y tenga que abrirse el debate y producirse las pruebas se opone a la incorporación por lectura de estos instrumentos porque son objeto de nulidades articuladas ante el Juzgado Contencioso Administrativo Nro 1 e impugnadas por carecer de sustento legal. El PRESIDENTE: Y VISTOS: habiendo sido propuestos los testigos por el Ministerio Publico SE RESUELVE: 1º) Tener por desistido de los testimonios. Notifíquese y Regístrese”. A continuación por secretaría se procedió a dar íntegra lectura del sostenimiento de la acusación formulado por el Sr. Fiscal General del Poder Judicial. Luego, el Jurado resolvió diferir los planteos realizados por la defensa de acuerdo al art. 27 segundo párrafo, para la oportunidad del art. 33 de la ley N°5848, conforme a la transcripción del Acta que a continuación se efectúa: “Por Secretaría se procede a dar lectura de la parte dispositiva de la Resolución N° 02/18, a continuación se insertándose la misma: “N° 02 CORRIENTES, 13 de Agosto del 2018. Por mayoría el Jurado: RESUELVE: 1º) DIFERIR el decisorio de las cuestiones planteadas, para la oportunidad del art. 33 de la citada norma. 2º) CONSIDERAR Oportunamente la incorporación de los antecedentes obrantes en el Sumario Administrativo N° E-09-1277/2016, para la oportunidad prevista en el art. 29 de la ley 5848. 3º) Protocolícese, Insértese en el Acta de Debate la presente resolución y notifíquese.”(Ver Acta de Debate a fs. 481vta..y Resolución adjunta a fs. 517/517vta.), conforme a los fundamentos brindados en la audiencia.

Seguidamente, en los términos del art. 28 de la ley 5848, la enjuiciada Dra. GRACIELA ELIZABETH FERREYRA haciendo

uso de su derecho se abstiene a declarar en ese momento (ver Acta de Debate a fs.481vta./482) y en los términos del art. 29 de la ley 5848, se dispone la incorporación de la prueba ofrecida y admitida a fs. 389vta./399vta. de las presentes actuaciones.

A continuación, se recibieron las siguientes declaraciones Testimoniales, en forma secuencial, a: Dres. DE BORTOLI, ANIBAL ROLANDO, APUD FARAH, SAUL MAURO ALEJANDRO, CREIMAN, GERMAN BENJAMIN, SCHMITT BREITKREITZ, GERARDO, BAY, MARIA FERNANDA, MARCZUK, ANDREA ROSSANA, YBACETA, MONICA ALEJANDRA, RUBIANES GRAVIER, DIANA VICTORIA, COCHIA, ALICIA SUSANA, LUFRANO, MARIA ANABELLA.

XXIII.- Concluido el periodo probatorio, la acusación y la defensa formularon sus respectivos alegatos, (art. 31 de la ley 5848), el día 16 de agosto del 2018, los cuales a continuación se incorporan íntegramente, conforme a la transcripción efectuada del soporte audiovisual del debate: FISCAL GENERAL DR. CESAR PEDRO SOTELO: *“Gracias, Sr. Presidente. Entiendo, con todos los actos procesales, las pruebas incorporadas, que sobradamente están los argumentos que ya vienen de la acusación del Consejo de la Magistratura, en el cual ha habido un voto insignia, en el cual debo resaltar, debo resaltar porque el voto insignia es nada menos que de la Dra. Verónica Torres, en el cual está sobradamente probado ... en la sociedad, ... en el Foro, en la vida social, que se trata de una profesional de altísimo prestigio, Decana dos veces, y además actualmente conjueza de la Corte Suprema, vale decir, de que el voto explicativo, de por más, tiene los antecedentes también incluido dentro del mismo, de dos casos que van a servir como Jurisprudencia al Jurado de Enjuiciamiento en casos análogos, estrictamente análogos como ella lo pinta, además esos tres votos que dan el pase al Jurado de Enjuiciamiento, fueron rubricados por la Dra. María Herminia Puig y el Dr. Ricardo Villar*

quien ha ampliado la acusación, adhiriéndose al voto de la Dra. Torres. Bien, hemos escuchado con atención absolutamente todos los testimonios, en el cual yo voy abreviar lo que cada uno de ellos dijeron, porque no vale la pena y es hasta cruel repetirlo, lo que hemos escuchado en forma contundente en cuanto a las acciones descriptas, que conforman el mal desempeño de una Magistrada con los maltratos y el descrédito permanentes que recibían los testigos De Bórtoli, Schmitt Breitzkreitz, Creiman, Bay, Rubianes Gravier, Apud Farah, Alicia Cochia y los dos incorporados por lectura, que perdón, no por lectura sino a los autos, como son las declaraciones de la Dra. Jantus y el Dr. Picolini Larrea. Primero debo resaltar un precepto que también marca un poco el punto en el cual nos encontramos, que es el precepto Constitucional, en el 2007 se ha incorporado, ya cuando venía una oleada de casos, en la Nación y también en la Provincia, deben ser uno de los aciertos entre tantos errores en la Constitución del 2007, una apreciación personal, de que el artículo 28 de la misma dice que ningún funcionario público debe ejercer violencia laboral sobre los empleados a su cargo, o bajo su dependencia, la violación de este precepto constituye falta grave. ¿Qué estoy indicando? Que nuestra Ley madre, la Constitución de la Provincia es muy clara al cristalizar la conducta del funcionario público, con más razón el término amplio nos cabe a los miembros del Poder Judicial, Magistrados, Funcionarios, Ministros, todos aquellos que tengan una dependencia a cargo, que inclusive la misma Constitución aclara que la conducta de los mismos, va durar, eh ¿cómo es? La permanencia en el cargo de los mismos va a durar mientras dure su buena conducta, eso es un término que por más que sea antiquísimo no pierde vigencia. Bien, yo creo que acá para tratar in situ el caso hay que determinar la conducta de la Dra. Ferreyra en cuanto al accionar interno en referencia a su lugar de trabajo, he dicho inclusive, cuando hemos argumentado en el inicio de este juicio, de que evidentemente hay cuatro tipos de situaciones en los Magistrados, en el cual se debe evaluar cuando hay un Jurado de Enjuiciamiento, podrán haber

cuestiones civiles, penales, administrativas y eminentemente políticas, pero es de aquí que el mal desempeño, que nos ocupa hoy, se debe estrictamente y debemos entrar y mirar en la consecuencia que hemos tenido, con relación a las declaraciones puntuales, además de los informes médicos que son absolutamente contundentes y claros, yo creo que no hay duda en cuanto a la cantidad de profesionales intervinientes que determinan la conducta de cada uno de los testigos, que inclusive intentaron traer, intentaron traer a este juicio en forma despectiva, y eso me causó un profundo dolor, en el inicio, porque por más que el Dr. Aquino Britos haya sido el que haya dicho dos situaciones en las cuales, yo veía como una continuidad del maltrato, ¿por qué digo eso? Porque evidentemente, las textuales palabras que emanan y que he tomado nota para hacer ver al Jurado, dice que “hay gente que quiere ingresar al Poder Judicial pero que no quiere trabajar y utiliza el mecanismo de la licencia para sortear esto”, y habla también de los ñoquis del Poder Judicial al que solamente le falta el tuco porque no quieren trabajar. Pero lo más grave, Sres. del Jurado, es que el maltrato continúa con esta frase en el cual fue demasiado cruel para los testigos que iban a venir, dice “y eviten” dice, les indica a Uds. el defensor, “al conjunto de personas que si vienen a declarar acá, Uds. van a tener que escrutar sobre enfermedades mentales que padecen”, los trató de enfermos mentales, y estando en presencia la Dra. Ferreyra no hizo nada para impedir esas palabras, los cuales yo deduzco que acentuaba las, los conceptos de las mismas, eso me causó mucho dolor, e inclusive después, en cada una de las declaraciones, absolutamente creíbles, no lo dice la Fiscalía General, lo dicen los profesionales, que inclusive en una oportunidad en el caso del Dr. Schmitt, ha dicho que debe, debe intervenir también con la Magistrada para que cese, eso está, está absolutamente incorporado en autos, dice: para que cese la hostilidad y trate de mejorar la relación, lo aconseja los profesionales. Pero fíjense en qué estado estamos de que no podemos evadir eso, acá tenemos al, al Sindicato de Trabajadores Judiciales, en el

cual hemos venido con el Superior Tribunal trabajando e interactuando para mejorar las relaciones laboral, entonces ellos como público están presenciando esto, pero surge claramente el maltrato, yo no quiero ni repetir las palabras porque, insisto son, son crueles, para que volver a la crueldad, es como que tengamos un menor y le tenemos que hacer repetir todo lo que vivió un menor con respecto a un abuso. Todos los trabajos que se están haciendo, para tratar de evitar esto, porque hemos tenido, le repito, me tocó a mí acusar, sostener, pedir que se vayan dos miembros del Ministerio Público y no me tembló el pulso, y a una persona yo la apreciaba mucho, pero cometió excesos en el maltrato, mucho menores que los que estamos viendo hoy, mucho menor y eso está en Jurisprudencia del Jury, esto no se puede evitar, cuando Uds. lean los casos, Roxana Romero y Sandra Ifrán van a ver que comparando con este caso ni el cuarenta por ciento, porque me tocó a mí, soy testigo presencial, soy actor principal y soy acusador. Pues bien, no sólo el maltrato se ha hecho presente sino también junto con el maltrato no se acomodaron los números en el Juzgado de Instrucción, acá hemos visto que hasta miembros del Jurado se han interesado en las estadísticas, pues bien, yo les, yo les doy las auténticas estadísticas, lo cual me he callado para este momento, para alegar, evidentemente hubieron número altos, tomo dos años únicamente para ilustrar, 2012 y 2013, datos oficiales, de dos mil cuatrocientos seis causas terminadas, dos mil trescientos cuarenta y dos fueron por archivos, sobreseimientos obligatorios y prescripción, únicamente hubieron veintiocho elevaciones a Juicio y veintitrés procesamientos en el año, y en el 2013 de mil seiscientos cincuenta y seis causas terminadas, bajó el número, mil seiscientos cuarenta y seis fueron por el mismo motivo, archivo, sobreseimiento obligatorio y prescripción, hubieron únicamente diez elevaciones a Juicio y treinta y dos procesamientos, evidentemente no quiero ahondar en los otros años pero se ha resentido ostensiblemente el rendimiento del Juzgado. Hemos escuchado la versión de cada uno de los testigos, profesionales, de que no firmaba, no

les quería firmar, les rechazaba los proyectos, y evidentemente esto se ve reflejado en la estadística. Miren yo fui, miren Señores del Jurado, yo fui doce años y medio Fiscal de Instrucción, llamado anteriormente Agente Fiscal, tres años y medio Fiscal del Tribunal Oral y hace 13 años fiscal general. Tengo alguna experiencia, es decir no vine y caí acá y me entero de esto y tienen que explicarme qué significa la actividad jurisdiccional, lo conozco profundamente, bien o mal, con defectos y virtudes, la conozco. Y así también de que hemos escuchado algo que es unánime a las declaraciones, el temor reverencial que le tenían a la magistrada estos funcionarios. Y aprovecho para desmentir del tema ñoqui y el tema enfermo mental que tanto mal me causó en el inicio del debate. Está comprobado que estos testigos sacaron licencia exactamente en el motivo que los llevó a sacar, nunca más, ni antes ni después, la licencia psiquiátrica. Vale decir que fue por el problema puntual, después no tuvieron, es más, estos muchachos están llevando una labor impecable, no lo digo yo, lo dicen sus jefes hoy en cada uno de los lugares de trabajo. Evidentemente el problema no estaba en ellos, no estaba en ellos, y si estaba, la mejor forma de decir del titular, si se considera liga, liga, porque uno lidera un lugar de dependencia con muñeca, con solvencia, con experiencia y con calidad. Señor ud. no anda, señorita, señora ud. no anda, no da con el target de la profesión del cargo de secretario que es tan importante, importantísimo, la mano derecha de cada uno de los jefes de dependencia, por favor haga cursos, estudie, yo como profesor profesora ¿quiere que le indique algo?, no que es un inútil, vago, estas en la joda, no trabaja, insolente, así no, así no se lidera. Me llama la atención, porque me toca mi fibra íntima estar acá en este momento y decir esto de una persona a quien conozco muchísimo y he valorado muchísimo y esto lo digo a título personal. En el año 99, en diciembre del 99, el Dr. Mario Payes me pide si yo conozco una persona de confianza para que trabaje con él. Me emociono mucho al hablar de esto porque yo fui parte de cómo se escribió la historia, sres. del jurado. Por

supuesto que no dudé y le dije que la mejor secretaria de Corrientes era la Dra. Graciela Ferreyra, por conocimiento personal y profesional... y no me equivoqué, no me equivoqué. No creo que haya visto personalmente una secretaria de las condiciones de la Dra. Ferreyra, se lo digo a todos. Ha brindado un servicio excepcional al poder judicial. Parece contradictorio, pero es así. Me consta, todas las condiciones personales, morales de la Dra. Ferreyra, por eso no puedo creer estas palabras previas. Pero ¿qué pasa? Yo tengo una, una función que cumplir y ejercer un contralor en todo sentido. La constitución me ha puesto en este estado. Por ahí diría él no hubiera querido estar, no pero estoy, ya estoy, ya estoy acá. Lo que estoy diciendo sres. del jurado, es que acá hay que hacer un alto en la actividad de esta magistrada. Únicamente estoy diciendo que ella hoy no puede ser juez, no estoy diciendo que no le puede seguir brindando una ayuda al poder judicial desde otro ámbito desde otro ángulo. Nunca dije esto, es la primera vez que digo, por ningún funcionario o magistrado al cual me tocó, que esta es la novena vez en cual estoy sentado acá, estoy diciendo lo que estoy diciendo. Pero hay ciclos que se cumplen. Yo confirmo de que ella no puede ser juez, nos han demostrado que el cargo, ya no da para más en manos de la Dra. Graciela, pero la Dra. Graciela puede tener la puerta abierta en otro ámbito, dentro del poder judicial, en el cual yo inclusive estoy pensando que puede ser muy útil, inclusive le va a venir bien a ella, para cambiar de vida porque ella tampoco no va a seguir bien después de esto. No va a poder seguir bien, ni el juzgado ni ella porque lo que hemos demostrado, a todo el mundo que está esperando este caso porque hace mucho tiempo se viene hablando de esto, pero como era una chica que gozaba del mejor concepto, no hay que dudar de eso, nadie podía creer, pero realmente que fue así, yo no puedo evitar decir... me duele mucho en lo personal, pero tengo que cumplir una función y la función está demostrada absolutamente creíble, con todo lo que hemos escuchado en esta audiencia señor Presidente. No quiero extenderme más porque las pruebas son muy contundentes, repito el origen

de ello es la Dra. Verónica Torres que nos tiene que guiar, acá está el vicedecano que la acompañó sabe las cualidades, sabe que es una mujer una mujer objetiva, con muchos valores, preparadísima... Y yo no tengo otra cosa que decir más que lo que escuché. Los chicos fueron reubicados, inclusive Creiman, Apud Farah, Apud Farah, por si tal él fue ordenanza del Superior Tribunal, es un chico con unos méritos, Creiman fue empleado, es decir acá nosotros estamos dando valor al semillero, como le llamo yo del poder judicial y estuvieron pasando momentos horribles. Yo creo que la Dra. Ferreyra tiene que hacer una reflexión, una autocrítica, tiene que volver a emanar de ella todos esos valores que yo los ví. Yo quiero verla, yo apuesto a que ella mejore, apuesto a que nos siga sirviendo porque tiene muchísimas cualidades, pero el cargo que exige la constitución ya está dañado, ya está dañado sres. jurados. Yo creo la vida da muchas oportunidades y ella se merece otras oportunidades, pero acá ya no, yo acá digo basta, como juez no puede continuar. Es un caso muy fuerte y todos los que sufrieron las consecuencias son tan colegas y forman parte del poder judicial en un cargo abajo nada más, pero son colegas... y aparte el Dr. Galeana, La Dra. Triay, el Dr. Chain, el médico, todos opinan absolutamente lo mismo, no podemos distraernos de decir no esto... no, no. Los chicos nunca más sacaron licencia, fue en las oportunidades en las cual se vieron afectados. Yo creo que... por supuesto que se aplique o no se aplique yo no voy a... ni se me ocurre en lo más mínimo pedir la inhabilitación para ella, ni mucho menos, al contrario, la estoy habilitando para que, para que siga, pero desde otro ángulo y otro ámbito. Algún ministro la podrá convocar... estoy sugiriendo eso. Fíjense, hay un antes y un después y hay un futuro que yo creo que puede ser promisorio para ella, le va a venir bien, ella ya no puede continuar con esto, es una mujer joven, tiene mucho para dar todavía, pero no en este cargo, acá tenemos que liberar y tenemos que oxigenar tanto para ella, para su salud mental inclusive, porque esto a mí me hace mal, imagínense, yo sé cómo puede estar ella... sé cómo puede estar, es

horrible, yo le daría cinco minutos a cada uno de uds. para que vengan acá y se pongan en mi lugar, pero tengo que hacerlo, tengo que tener agallas y estar preparado, bueno estoy preparado, me podrá salir mal o bien pero es... el alegato va desde lo técnico, lo profesional y de mi corazón también... Creo que todo puede tener una solución, debemos ser inteligentes... yo estoy proponiendo que esto se ponga fin y empiece otra cosa positiva. Este juzgado tiene que ser liderado por otra persona, tiene que tener ya un carácter de líder porque ya el que llegue ya va... fíjese si hay que nombrar nuevos secretarios... no, no, yo ahí no voy... pero lógico que va a decir eso porque, encima, me voy a tomar el atrevimiento de decir no, porque esta mujer va a salir fortalecida y está protegida, porque es así, no vamos a tener una relación normal si esto continúa, ni con el Superior Tribunal, ni con la Fiscalía General, ni con sus compañeros, no... esto hay que darle un corte y hay que proponer soluciones y yo estoy hablando de los valores de la Dra. Ferreyra en otro ámbito con una profunda autocrítica de su parte... Es todo lo que voy a decir Sres. jurados. Muchas gracias.

A su turno, alega la defensa técnica Dr. Aquino Britos, “Sr. Presidente, estoy obligado a hacer referencia a dos planteos de neto corte jurídico e institucional que he realizado es el planteo de nulidad, que fue diferido para la oportunidad de dictar el veredicto y el planteo de falta de acción, que como excepción previa, se tomó como una defensa definitiva y se, también, evaluó que tendría que ser motivo de análisis en el veredicto, en ocasión del veredicto. De manera tal de que no puedo pasar por alto, reiterar las nulidades que hacen a todo este proceso porque al contrario de lo que señala el Sr. Fiscal General, la causa no se inicia con la acusación del Consejo de la Magistratura sino que deviene de un sumario administrativo. Sumario administrativo que insisto está plagado de nulidades, pero la iniciación de oficio por parte del Superior, del Presidente del Superior Tribunal, la forma en que se obtienen los datos, que obviamente ya de por sí es nula, la resolución 345 que significa un prejuigamiento mayúsculo porque

remiten directamente las actuaciones al Jurado de Enjuiciamiento, subscripto esto por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, por el Dr. Rey Vázquez, por el Dr. Niz. De manera tal de que la nulidad es palmaria, grosera, imposible de sortear. Cuando la Dra. Ferreyra es convocada a prestar declaración de sumariada, no se le precisan los hechos, no se le dicen en qué circunstancias y después en el sumario administrativo no se nos permite interrogar a testigos, no se permite producir pruebas. Todo esto es un rosario de irregularidades que viola el artículo 18 de la Constitución y el artículo 8 de las garantías judiciales previstas en el pacto San José de Costa Rica, aplicables al sumario administrativo por el imperativo de la corte de sumario administrativo instituido por el Banco Central. Pero también señalado por la Corte Interamericana en el caso Palacio y Narciso contra naturalmente la Argentina, para que después lleguemos a una situación de una resolución, la número 45, que quiero que me escuchen bien, nunca le fue notificado al defensor, jamás recibí esa notificación en mi domicilio legal. Entonces, este es el conjunto de irregularidades que señalé en la sustanciación de este sumario. Algunas cosas evidencian el gusto del Dr. Panseri... las nulidades se expresan cuando dice el Dr. Panseri, vean, acá se están violando el precedente de Llerena, el de Dieser, Fraticelli y el de Freitas. He mencionado que el propio ministro que encabezó el Sumario, el Dr. Semhan, ya conocía estos precedentes porque cita en sus propios decisorios y aplica a otro poder del Estado, mas no Poder Judicial, he dicho y lo reitero, con claridad y para que no se entienda que es un exabrupto o un desborde emocional, en casa de herrero cuchillo de palo. A un miembro del Poder Judicial se le han birlado las garantías que hacen la tutela judicial efectiva y como si esto fuera poco, cuando la magistrada se quiere defender con otro profesional porque yo en lo personal no quise patrocinar esa acción de nulidad, que está prevista en el art. 27, obviamente el Presidente, se presenta, interrumpe ese procedimientos para poder, para que funciones el Consejo de la Magistratura, sin tener presente también que el conocía por

haber actuado en otro procedimiento de juicio político donde la actividad jurisdiccional cuando hay alguna violación a alguna garantía constitucional puede actuar y, obviamente, frenar ese procedimiento si se va a llevar a cabo violentando justamente las garantías constitucionales. Así se llegan las cosas al Consejo, al Consejo de la Magistratura, y aquí vamos a coincidir, yo coincido con la valoración personal que efectúa el Dr. Sotelo sobre la personalidad de la.. de la Dra. Torres de Breard, no tengo la menor duda y requetecontra afirmo y confirmo lo que él dice, ese argumento da autoridad, no me da a mí la precisión de decir que sobre el hecho puntual no ha equivocado, se ha equivocado grosera y grotescamente. Primero porque la forma de interpretar el funcionamiento del art. 196, 197 y siguientes de la Constitución reformada en el 2007 y que se a fin de que sobre el art. 197 del Código de Procedimiento Constitucional, de por sí es una forma absolutamente anormal de resolver en el derecho. Ricardo Guastini en el libro que se llama Estudios del Derecho Constitucional, cuando aborda estas cuestiones simplifica magistralmente dice norma posterior deroga a la anterior, norma superior se aplica en desmedro de la.. inferior, y acá tenemos norma posterior y superior, fin de la discusión. Estas normas en el Código Procesal están absolutamente derogadas por una norma superior y posterior, y en esto sigo, voy a coincidir otra vez con el Dr. Sotelo, éste Código Procesal Penal está vetusto y merece un cambio urgente. Volviendo al tema también la acusación es parcial, sesgada. Hay una cuestión que se ha omitido y que, justamente, si es cierto, ratifico Dr. Sotelo todos y cada uno de mis actos, cuando me equivoco suelo pedir perdón, pero en este caso tenga la certeza que ratifico absolutamente todo, y me quedo corto, de mis dichos, no no he dicho más que la verdad, y la verdad mire.. yo a usted le reconozco muchos valores, pero hay uno que supera todo acá, usted es un exquisito de la música, y le gusta todo lo de la música, entonces permítame que recordemos juntos lo que decía Pedro de Angelis ... coplas de mi país las cosas se cuentan solas, solo hay que saber mirar. Mire la documental,

ahí está toda la prueba de lo que le estoy diciendo, mire la documental. Entonces en función de esto todo lo que le estoy narrando está allí, todo. Desde el sumario y también están, permítame decirle, los perfiles psicológicos, está allí la ficha clínica, que no hice mención, y no voy a hacer mención, pero si le voy a recordar que me haga recontra cargo de lo que digo porque uno de los miembros que.. que se menciona, y cuya prueba se quiere incorporar sin haber pasado por estos estrados tiene un problema, que me remito a la documental, que ya vino con licencias por estos motivos y que, obviamente, es.. el argumento principal por el cual esa prueba no.. no podemos admitir, pero le pido, salvo que el Jurado me autorice, señalar las características de estas enfermedad que surgen de las actuaciones pero prefiero que se analicen estos perfiles psicológicos y la ficha clínica de los sumariados, y que el propio Tribunal haga su evaluación, a riesgo de menoscabar la defensa en juicio. Lo que no se tuvo presente, señores miembros del Jurado, es que la Dra. Ferreyra cuando se presenta al juzgado, al Consejo de la Magistratura puntualmente detalla estas cuestiones, puntualmente refiere a esto, me quiero.. quiero decir que estas cuestiones fueron introducidas en los ámbitos ya no jurisdiccional propiamente sino institucionales entre el Consejo de la Magistratura, sin suerte porque la.. si no existe un mejor dicho porque la suerte estaba echada. El hecho de que una persona sea prestigiosa en determinadas actividades Dr. Sotelo no lo torna experta ni.. ni en otras y menos aún le da el carácter infalibilidad absoluta, todos no podemos equivocar. El Consejo de la Magistratura, créanme, ha cometido un error mayúsculo en la interpretación de los hechos y en.. y en la canalización de estas cuestiones y les voy a decir por qué. Porque nosotros acá tenemos, lo hemos planteado también, un verdadero problema del prisionero, no tenemos alternativa, vea, cuando con esa grotesca resolución 345 que dice Semhan, Rey Vázquez y Niz, estos.. tiene que.. tiene que sustanciarse de esta manera y va a esta actividad, que estamos analizando, al Jurado de Enjuiciamiento en función

del art. 197, fíjese si no hay un prejuizgamiento notorio, porque encima es tan nulo y grotesco que se quería sortear al Consejo de la Magistratura que integra el Dr. Semhan. Entonces lo que uno tiene que inferir es o hay un grosero error aquí, grosero, grotesco, que no se dio cuenta, o hay una suerte de perversidad tal de que no quiere dejar sentado la participación de denunciante de oficio, de instructor, de resolución de la cuestión administrativa sino y, menos aún, de su intervención como Presidente del Consejo, que finalmente la tuvo en todas, entonces yo soy abogado defensor y tengo que, estoy obligado, a pensar mal en el ejercicio de.. de mi ministerio. Entonces yo creo que la suerte de la Dra. Ferreyra estuvo echada en esa resolución 345, obviamente, a todas luces inconstitucional. Cuando le advierte el Secretario, qué dice.. no, usted se equivocó, vuelvan las cosas, instrúyase Sumario Administrativo y canaliza la actividad institucional de los poderes implícitos, perdón, de los poderes, en este caso, explícitos que la Constitución le confiere al Superior Tribunal por la vía del art. 188 de la Constitución provincial, esto es la posibilidad de sustanciar sumarios administrativos. Lo hace, aplica la resolución 45 que, obviamente, hago el paréntesis no me fue notificada pero aplica una sanción. Ya se sancionó el hecho, sobre la base de esta misma plataforma se manda al Consejo de la Magistratura que también y también preside el Dr. Semhan, y sin variar la plataforma de estos, sin variar la plataforma. Acuérdesse que la..a contrario de la Dra Ferreyra, en el caso de la Dra. Roxana Romero, la denuncia vino por parte del Sindicato de empleados. En el caso de la Dra. Ferreyra no existió denuncia de.. de presuntos damnificados, las actuaciones fuero. Que formuló el consejo de la magistratura. Amagué. Uds. Me dirán, bueno no hay non bis in ídem, una opinión definida, y bueno, y como juegan, la participación de un mismo juez, sin investigador, siendo el sustanciador del sumario, denunciador de oficio, miembro del superior tribunal, presidente del consejo de la magistratura, y prácticamente, frenando la actividad jurisdiccional del juzgado contencioso administrativo n°1, para llegar acá,

entonces, el dilema que tiene este tribunal es, o hay nulidad de todo lo actuado, o hay un brutal non bis in ídem, no hay margen de, no hay escapatoria y esto lo venimos a plantear, capaz se viola, o se viola el non bis in ídem por la mala aplicación del 188-197 o hay una nulidad por la intervención de la misma persona y y órgano varias veces en todo este proceso, no hay términos medios, como el tiempo es tirano decía Pitito Ríos y en plena conferencia Soto Dávila le sacó el micrófono, yo voy a decir lo mismo, el tiempo es tirano pero voy a tratar de efectuar la síntesis en función de la acusación y de la prueba que hizo el fiscal general. Se acusa, a la Dra. De la violación del Art. 28 de la constitución provincial, se dice que no generó las condiciones dignas y equitativas de labor, Art. 14 bis. Sin embargo, lo que no se dice, es que, las pruebas reunidas en contrario, que son pruebas objetivas claro, para contundentes y categóricas están, en el expediente, lo que no dice el Dr. Sotelo es que en estos estrados, ante la deposición de cada testigo, las preguntas efectuadas a modo de preguntero, como un catálogo, eh, efectuadas por el Dr. Sánchez Mariño, que pudo haber una rigidez en la relación laboral, en, inclusive, haber situaciones de tensión, pero no hubo la clásica aplicación del (..) de violencia laboral, como la doctrina y la jurisprudencia establecen en el caso, ante las preguntas del DR. Golfard, obviamente también, en la misma actividad se incurrió, las preguntas certeras del Dr. Buompadre dejaron en evidencia, hasta le diría, en situaciones, que (...) la credibilidad de todos los testigos, cuando quisimos incorporar prueba para confrontar con credibilidad, de los testigos se nos impidieron, y en esto quiero decir también, claro porque me toca de cerca, como le toca de cerca a Ud. Dr. El día que mí mi hijo, me pida que la acompañe a un tribunal, para mentir contra una persona en juicio, ese día, mi hijo, va a pasar de ser un huérfano un día, yo no voy a admitir que este tipo de cosas, pasen de manera inadvertida, porque se vino a mentir, y ¿cómo se demuestran estas cosas? ¿No se pudo demostrar esto? Pero se puede demostrar por una cuestión también muy clara, esta magistrada como

dijo muy el Dr. Sotelo, arranca su actividad desde el año 2000, 2000 y pico como secretaria es juez, bueno bueno, ¿le explicamos? Si vos tenés tantos años con Mirtha Legrand después explicale a la sociedad, pero, el tema es que, empieza su actividad como magistrada, soportó tensiones, pero vaya si las soportó, organizó el tribunal, proporcionó elementos no solo para que, el servicio sea de su juzgado sino de toda la provincia, la pregunta que Uds. se tienen que formular, es porque esta funcionaria actuó tan bien, y prestó estos servicios ante la presidencia del Dr. Farizano y la presidencia del Dr. Rubín y entra en crisis ahora? Lo que Uds. se tienen que evaluar es, que los secretarios no le llegan a la funcionaria en marco amplio de discrecionalidad para su selección y elección, le llega con perímetro acotado, los que realizan la selección de estos magistrados, son, el poder judicial, es la parte administrativa del poder judicial, no son los poderes implícitos que el cuerpo tienen, y en buena hora que o tenga. Ahora, el margen no es discrecional, es acotado, es como que, permítame la irreverencia de decirle, que Uds. le tienen que preguntar a Robinson Crusoe porque se hizo amigo de Viernes, bueno, porque era el único hombre que había en ese lugar, y que era posible que fuera su amigo. La otra pregunta que le tengo que formular es bueno, como tuvo problemas y con otros no, con unos, la relación continua de manera absolutamente normal, hasta fraterna, y con otros tuvo este inconveniente. Porque algunos funcionarios llegaron a tener incluso, tener la máxima representación en el poder judicial, y otros no. Dr. Sotelo, en los casos de estrés, no solamente tienen que ver por situaciones objetivas, sino también, por el grado de vulnerabilidad, por el grado de afectación que cada uno tiene, por el tema de percepción que cada uno tiene. Nosotros por allí vivimos situaciones de tensión de distinta índole, desde situaciones límites, la pérdida de un familiar, una guerra, y cada uno responde, no como quiere, responde como puede. Porque está en la naturaleza humana que esto funcione de esta manera, y cada uno responde como puede. Esta pequeña gigante acá, respondió como pudo y como debió, ante situaciones de tensión

que, más de uno temblaría, no resignó un ápice a sus convicciones. No se dejó tentar por la corrupción, no se dejó amillonar por el miedo, redobló la apuesta, cuando hasta con tono burlón, le decían acá de que ejercía un ritual, antes de dar inicio a sus actividades, que ese ritual es, encomendar, a su, a sus creencias y a la invocación de la deidad, para que proteja el funcionamiento de su tribunal, porque, acá no se trata de que el secretario esté bien atendido o tirado en colchones, sino se trata de que haya un normal funcionamiento de la prestación de servicio de justicia. Y para concluir, no más, pero me falta 5 minutos, le voy a señalar que esos grados de tensión responden a determinadas situaciones, la verdad que no quería decirlo pero me veo obligado, hacer alguna referencia personal, cuando yo estuve en una situación límite, me tocó convivir con un gigante de 2 metros y la situación era límite porque las balas no silbaban como para peinar y a la noche voy con mi compañero, que era un oficial de, un suboficial, el amigo tenía, hacía ruido con las piernas, las dientes le saltaban como castañuelas, cuando empezamos a hablar de determinadas situaciones, y le decía que, y bueno acá, mira que el objetivo es tal cosa y que de eso depende nuestra vida, ah no si, si la cosa viene mal yo me entrego, pero mira que vos sos tal cosa. Bueno empecé, como quien puede a los 18 años. Hasta que reaccioné como quien tiene 18 años. Le dije, o apunta para allá o yo te apunto a vos, y se terminó la milonga. Al otro día, este suboficial se queja, a un capitán, el capitán le saca al suboficial de, y cuando yo esperaba de que, me hagan tomar sol en ese lugar de manera obligada, el capitán se fundió en un abrazo, y me dijo: vos tenés que ser menos chiflado, estas cuestiones provocan en el ser humano reacciones, la reacción puede ser de coraje o de valentía. Vos quedate conmigo quedate tranquilo, esto es uno de los grandes amigos que hoy me regaló la vida y anda desparramando su dignidad a toda la provincia”.

Luego de los alegatos, las partes hicieron uso del derecho de réplica, aclarándose por Presidencia que el tiempo concedido para ambas partes es de tres minutos.

Así el Fiscal General expresa: *“Señor Presidente. Simplemente para aclarar de que las situaciones de stress, que tampoco me van a explicar o aclarar por qué, hasta contrae enfermedades por los dolores de cabeza que ocupa las funciones dentro del poder judicial, todas son estresantes no implican no da derecho más que obligaciones y la obligación de todos nosotros más que nada que ocupamos altos rangos de función, lo primero que hay que hacer es establecer un claro trabajo de equipo para garantizar el éxito de la gestión, yo creo que acá la cadena se cortó, simplemente quería ratificar eso, de que en cierto momento uno ya no da más, o a mí ya no me da el target, yo no tengo condiciones para hacer juez, siempre estuve en el ministerio público fui juez muy poco tiempo y me di cuenta que no era lo mío entonces el famoso caso zapatero a sus zapatos, esta es una ecuación distinta para buscar una solución a este problema, el problema que tenemos es que el juzgado de instrucción 6 esta huérfano de liderazgo, no es lo mismo a partir de ahora con o sin la Dra. Ferreyra porque, porque ya un ciclo esta cumplido, ratifico el ciclo de ella como juez esta cumplido. Ya no va más, es imposible pensar que todas estas personas que estuvieron testificando con la absoluta certeza ratificada por los informes periciales y médicos, no fueron a confabular en contra de ella, fueron toda una seguidilla una serie de sucesos personales coincidentes que nos muestran que así no debe trabajar un magistrado, jamás, por más que sea el más brillante o el más estresado, no debe ser el que maltrate más, es todo.”*

El defensor, Dr. Aquino Britos refuta la réplica a su vez y argumenta que, *“la verdad me sorprende del Dr. Sotelo desde el 2003 al 2018 pasaron 15 años, ahora que la tensión bajo resulta que la Dra.*

Ferreyra es una mala juez, pero saben que la tensión no bajo, la tensión en los juzgado de instrucción tiene que ver con que el juez de acuerdo con las modernas teorías es garante de la institución ajeno a las partes y actúa para que, para garantizar y satisfacer los derechos fundamentales de las personas sean víctimas o imputados en el proceso, y esto es lo que ha hecho la Dra. Graciela Ferreyra invariablemente desde el 2003 a la fecha, teniendo dos juzgados a su cargo incluso, subrogando otros y por supuesto le ocasiona stress a ellos y le ocasiona stress a ella, por supuesto que esto es desgastante pero todos los hechos no tienen la misma entidad o gravedad, les voy a recordar que hay un principio que se llama de trascendencia es en función de cómo se valoran los hechos, hay una jurisprudencia que le quiero señalar con claridad del tribunal de enjuiciamiento de la nación que dice: “con respecto a las imputaciones de presunto hostigamiento laboral a que los empleados o de los dependientes el juzgado se infiere de los elementos de prueba obrante que en particular que las testimoniales se puede concluir que son hechos aislados ..como tampoco se ve afectado el servicio de justicia ..en definitiva no alcanza ninguno de los hechos para configurar alguna de las causales de remoción o falta de disciplina de la magistrada, la mala conducta de la jueza respondería a sus propias facultades ordenatorias como titular del juzgado que a hostigamientos mencionados por la denuncia”, de modo que tiene que ver con la forma y el modo con que la Dra. Ferreyra articula su trabajo, también dice en otra cuestión la jurisprudencia de este órgano de contralor constitucional “que también fue denunciado un posible hostigamiento del personal presunta licencias por causas médicas y tratamientos psiquiátricos pedidos por empleados del juzgado respecto a ello y de las probanzas acompañadas solo surgen dos empleados a los que se les recomendó una licencia por razones psiquiátricas no psicológicas lo que de ningún modo prueban que estas licencias puedan ser causal del comportamiento de la magistrada, esto es jurisprudencia del Jurado de enjuiciamiento del año

2006 en el expediente. 472 caratulado Piumato y otro c/ Carmen García del Juzgado Federal de Roca. No solo que el Juado de Enjuiciamiento tiene dividida las facultades disciplinarias y sancionatorias con destitución, divide claramente la actividad para no caer en el non bis in ídem, sino que también estos hechos caracterizados como dice el Dr. Sotelo encuadrados en el art. 29 de la Constitución en modo alguno autorizan a una sanción tan grave y trascendente como puede ser la destitución porque en ningún punto se puso en juego la actividad a cargo de la magistrada. Por todo ello dejo expresamente consignada la reserva del caso federal como oportunamente lo había introducido. Nada más Sr. Presidente.”

Por último se invitó a la enjuiciada a manifestar unas palabras finales en función del art. 31 in fine de la ley 5848 (ver Acta de Debate fs. 514), conforme al soporte audiovisual que se transcribe a continuación, dijo: *“Algunas cosas quiero agregar. En realidad son 25 años en el Poder Judicial. Es muy difícil resumir, hacer una buena síntesis que contemple todo lo que viví, lo que hice, lo que mis claros, mis oscuros, todas las explicaciones que me gustaría dar pero que realmente me parece que bueno la verdad es que, nada, las evidencias hablan y yo les decía siempre a los chicos del juzgado: sigan las evidencias y veremos. Nunca les daba este nunca les decía qué resolver de antemano sin leer el expediente, por eso esos reclamos ¿no?, sigan las evidencias y bueno creo que acá evidencias que, no les voy a decir a ustedes, porque hay un honorable jurado de personas con una trayectoria dilatada en todos los ámbitos. Acá está representada toda la sociedad como diríamos ante quien no acá están todos los estratos, todos los estamentos sociales para juzgarme, y acá yo estoy sentada para dar las explicaciones que debo dar, no solamente que quiero, que debo dar, por el mandato constitucional de nuestra organización política, y acá estoy para eso. Quisiera explicar mucho, quisiera explicar todo, pero no lo puedo hacer así que voy a tratar de ser lo más breve posible, mostrando algunas cosas digamos que me interesan. Comencé a*

trabajar en el Poder Judicial en el año 1993, con una intervención federal, y había que poner el juzgado al día, ardua fue la tarea, trabajábamos todo el día, inclusive quedábamos a almorzar ahí, yo era secretaria actuaria. Paso el tiempo, lo relato el mismo Dr. Sotelo, cómo me trasladan al Juzgado de Instrucción N° 1 podía negarme, podía negarme, no formalmente porque si me dan una orden de traslado como me la dieron no me puedo negar, pero como hay leyes que protegen la estabilidad y el lugar de trabajo, podía hacer algún planteo, no lo hice porque siempre considere que uno debe estar donde es útil. Siempre considere que si las autoridades del Poder Judicial, pero sobre todo si eso servía para el justiciable, porque acá el más importante en realidad es el justiciable, si eso servía para el justiciable yo iba a estar donde dijeran que podía ser más útil y allá fui, sabiendo que era un gran desafío para mí también porque tengo muchas cuestiones en relación a eso, era joven, era secretaria, de un juzgado donde no tenía causas tan difíciles, complejas y tan trascendentales para la sociedad como el 1, no digo no estoy menospreciando, ojo, el otro juzgado al que amé y lo llevo en mi corazón, estoy contando circunstancias no cierto, este allá fui pero además de ser joven era mujer, y sabemos todas las cuestiones relativas a las mujeres, en relación al poder, a la autoridad, y a la relación con este la policía, con superiores este hombres, hay cuestiones que son no creo en ningún tipo de favoritismo creo que todos somos iguales. Yo siempre pensé que las mujeres no teníamos que tener privilegios pero hay una realidad también ¿no?, nos cuestan muchas cosas más. Allá fui, continúe mi trabajo allí, como secretaria como relatora, me llevaron como secretaria relatora, había más.. muchísimas causas, como en todos los juzgados, porque no es mi juzgado el único que tiene muchísimas causas, porque la cantidad de causas depende de la cantidad de delitos no cierto, y o sea que nosotros trabajamos en función de lo que ocurre en la sociedad, de lo que ocurre con la gente de carne y hueso, de la gente que vive, que sufre, que quiere crecer, que quiera progresar y que quiere paz, y de allí el rol pacificador que

cada día nos reclama la sociedad, ese rol pacificador no es fácil, implica mucho, no me voy a detener a explicarle al Jurado de semejante talla lo que esto significa, pero en la práctica, en lo diario no es fácil, pero es una honorabilidad al que lo intenta hacer, que yo siempre considero un privilegio, para mí era un privilegio, y lo sigo considerando, y se lo dije a todos y a cada uno de las personas que trabajaban conmigo, lo reconocieron en sus declaraciones qué les pedía, lo reconocieron y lo aceptaron, se lo transmití también a los empleados administrativos, lo saben las personas que trabajaron en feria conmigo, siempre fui igual, nunca cambie porque era un sentimiento que tengo en mi alma, en mi corazón, en mi vida, servir, yo estoy en el Poder Judicial para servir. Lo hice bien a veces, lo hice mal, lo hice excelente quizás algunas veces, no sé, lo hice lo mejor posible dentro de mis humanas posibilidades y recursos. Mi pregunta cuando terminaba el día, a la noche, siempre fui fue la misma, ¿fui digna?, Y yo lo único que trataba de hacer cada día era responder a esa pregunta si, fui digna. Después de estar allí como actuario, además me dieron funciones relatora, voy a tratar de ser breve así que yo no quiero abusar de su paciencia porque es largo el camino, pero les pido porque esta es la primera oportunidad que yo siento que me pueden escuchar y quiero tratar de que se me entienda, quiero tratar de que se me entienda lo que quiero transmitir, ustedes decidirán después si es válido, si está bien o no, así que gracias por la mirada paciente. Em después de ello fui actuario.. Quisiera no impedir su vista Dr., ¿está bien? bueno. Bueno, bárbaro, gracias. Después de ser actuario, perdón relatora para lo que fui, o sea actuario y de relatora, esto fue en el año ya 2000 todos saben lo que paso acá en Corrientes en el año 2000 y sobre qué trabajábamos. Yo trabajaba como secretaria con francotiradores en el techo, así eran mis tardes, mis mañanas y mis tardes de trabajo como secretaria, luego de allí paso el tiempo y en él. 2003 juré el día 7 de febrero del 2003 juré como magistrada, a los pocos días me dieron la por facultades del Superior Tribunal, por la ley orgánica, funciones también la subrogancia del

Juzgado de Instrucción 1 pero ya no como secretaria ni obviamente porque ya era magistrada, o sea como magistrado, es decir dividía mi tarea en dos juzgados, todos los días, me repartía y me iba caminando. me iba desde el Patono, donde estaba el Juzgado de Instrucción 6 en un entepiso, acá todavía está el Dr. Núñez Huel que era secretario y que sabe que apenas podíamos caminar en ese entepiso este.. me iba todos los días al juzgado de instrucción n° 1 para cumplir con todos los actos procesales donde yo tenía que estar, donde era obligatoria mi presencia, a veces me iba, al principio me iba en mi auto, pero luego me di cuenta que manejar me podía ocasionar un accidente, entonces empecé a tomar un remis, no conseguía remis me iba caminando, me iba caminando desde el Juzgado, desde el Juzgado de Instrucción N° 6 en Patono hasta el Juzgado de Instrucción N° 1 para estar en todos los actos procesales, es más, en el Juzgado de Instrucción N° 1 trataba de fijar las audiencias más importantes a la tarde para poder tomarlas yo y estar presente, por ejemplo, en audiencias tan importantes y delicadas lo hice a la tarde porque eran largas, porque tenía que estar ahí en esos, en esas audiencias sí o sí un Juez, que es el que tiene que controlar que las garantías se cumplan, que se dé la igualdad de armas y que todo se desarrolle conforme a la Ley, que es lo que siempre traté de hacer, al Código de Procedimiento, a la Ley Orgánica, a la Constitución principalmente. Luego en el 2005 eh, vuelvo a tener un solo Juzgado, seguí con mi tarea de reconstrucción porque cuando yo llegué al 6, ni siquiera había casilleros en el 6, no había protocolos armados, los Secretarios me respondieron cuando llegué, ¿Por qué no le diste entrada, no le dieron entrada a los expedientes? Porque no había Juez me respondieron, cuando la función del Juez no es dar entrada a los expedientes, es, es del Secretario, o sea que la respuesta era que porque no estaba en el Juzgado “yo no hago mi trabajo”, bueno, este, seguimos, me iba yo todas las tardes personalmente a hacer yo los casilleros porque estaba todo mezclado, trabajé como una más, eh me iba con mi vaquerito y mi camisa todos los

días igual porque trabajaba como, era, me puse como le dije a los chicos, desde el primer día el overol, yo soy una más, una más para el trabajo, pero no una más por la responsabilidad que tenía, yo siempre dije que yo tenía que dignificar el sillón en el que estaba sentada, no al revés, por eso que siempre fui de bajo perfil o intenté ser de bajo perfil, resoluciones que firmé quizás se hablaron públicamente pero yo no aparecía, yo no aparecía, eh porque soy una ciudadana común con responsabilidades extraordinarias para la gente, pero yo nunca consideré que fuera otra cosa. Tuve muchísimas causas, este, que yo considero de relevancia, lo dice la Corte Interamericana ¿no?, de relevancia institucional y social, eh resuelto causas no solamente importantes en ese sentido sino voluminosas, el estrago, el fondo compensador, todas las causas que tienen que ver con el año 2000 donde fue difícil y duro, eh, yo, yo las proyectaba y después como Juez las, hacía los autos de elevación a juicio, resolvía, seguía trabajando, llegó un punto en que el propio Dr. Semhan me dijo un día, “¿por qué Ud. sigue haciendo de Secretaria Dra.?” y yo le contesté, le miré, me sonreí y le dije eh “porque estoy donde hace falta”, hacía falta ahí, eso quiero decir, hacía falta también ahí. Eh, traté de organizar el Juzgado dando participación a la gente, siempre les di participación a las personas, eso lo han declarado, está en el Sumario, lo declararon todos los empleados administrativos del Juzgado que están, sus declaraciones incorporaron, no sé las fojas, pero además los que declararon en el Sumario, también están las manifestaciones en ese sentido en el Acta notarial N° 95, que fueron todos, al no poder declarar en el Sumario, al Escribano, para, porque de alguna manera yo tenía, quería mostrar mi verdad y la manera era una manera legal, la manera legal era a través de un instrumento público, que si bien no es una declaración testimonial, este, es válida, es válida y esto lo dice la Ley, no lo digo yo. Y organicé, no puedo hablar de una sola organización, de una sola forma, una sola modalidad, porque eso dependía del tiempo, de las circunstancias, del Juzgado, de los años, trataba de cambiar en la medida,

no todos los días pero en la medida, porque eso sería algo que este, imposible ¿no?, porque la gente tiende a, a aferrarse a lo que está al hábito ¿no?, entonces yo no iba a generar un impacto tan grande pero, cada tanto trataba de, de modificar eh, en forma consensuada, lo dice, lo dice el empleado administrativo, que por otra parte quiero aclarar que en épocas difíciles, siempre, pero en las épocas más difíciles fueron ellos, ellos los que sostuvieron al Juzgado, ellos fueron los que hacían materialmente el despacho, que era llevado por los Sres. Secretarios, que por otra parte es su obligación, eh, los Sres. Secretarios yo siempre traté de que todo se hiciera en función de la Ley Orgánica, de la Constitución, de las leyes de procedimiento, he escuchado quejas, pero eh, lo que les quiero decir es que primero hay que mirar cuáles eran las obligaciones de ellos y el Secretario, no solamente tiene que hacer, preparar el despacho de las providencias simples sino también tiene que hacer autos, lo dice el RIAJ, el Reglamento Interno, es nuestra ley, o sea que, lo que siempre pedí fueron que se cumplieran, eh, que cumplieran sus obligaciones, bueno, eh, que las notificaciones y que la vinculación con los otros, con las otras oficinas judiciales también fuera acorde a la ley, como lo dice el reglamento, tratando siempre, no es fácil porque en un Juzgado de Instrucción todo es mucho más dinámico, eh, un Juez en esa época iba a la toma de rehenes, era diferente el Juez hasta que, nos estamos modernizando, para bien creo que, y estamos ante la figura del Juez que es esencialmente garantista entre dos partes que están, este, diciendo lo suyo ¿no? eh, y esto es lo que está haciendo el Jury, por eso eh, tómelo bien Dr. Buompadre, eh, es claro lo que Ud. dijo, no lo leí porque yo quería ser, este, venir limpio, algo así creo que dijo, transparente, sin prejuicios, acá en este lugar es donde se descubre, la, se puede ver las partes, mostrando sus verdades y un Juez imparcial decidiendo sobre lo que Uds. saben hacerlo, yo no lo voy a decir ¿no?. Luego, eh, siempre reunía, reunía a la gente y pedía opiniones, a los Secretarios yo les pedía opiniones, yo les pido porque no puedo ahora, o si

no se alargaría mucho, si Uds. me piden yo no tengo problema pero se alargaría mucho esto, pero lo declararon los Secretarios, las, los Secretarios anteriores y lo declararon los empleados administrativos, eh, porque por más que se digan que ellos son dependientes, que sean dependientes del Juzgado no significa que mientan, para nada, no significa que mientan, eh, y la influencia que pudieran tener también se puede so pesar con las pruebas objetivas, o sea que, todas las testimoniales se pueden so pesar con las pruebas objetivas, porque lo otro es subjetivo ¿no es cierto? Eh, siempre trabajé en equipo y yo les decía eso, claro que les decía, soy la capitana del barco, porque esto es un barco, vamos, les quería graficar que este, había un barco que tenía que llegar a puerto, pero cuál ¿saben cuál era el puerto? El puerto era el justiciable, personas de carne y de hueso, como dije hoy, como les decía a ellos siempre, detrás de cada papel hay vida, hay vida no solamente del imputado, de quien le haya tocado estar en el proceso, sino de todas, gracias, sino de todas, eh, es más extendido porque esas personas tienen familias también que sufren, como víctima, acompañando a la víctima, acompañando al imputado, porque todos somos personas, eso no nos debemos olvidar ¿no?, sea que estemos como imputado o como víctimas o como eh, la vida nos haya puesto en el, en relación al poder administrador de Justicia ¿no?, entonces siempre les recalqué eso, la tarea era ardua en el Juzgado de Instrucción, porque todo lo hacemos de oficio, eh entonces teníamos que buscar, con mucha imaginación, diferentes formas de poder solucionar las cosas porque tampoco tenemos, menos antes cuando comencé, que me saltaban las teclas para escribir y lo mismo tenía que hacer en la resolución, pero hoy tenemos muchísimo, mucho más, este, recursos que antes, eh pero igual tenemos, escases de recursos y un Código que nos exige muchas cosas y que no, muchas veces eso no está, no es posible llevarlo a cabo de la manera en que lo pide el Código, este, por la escasez de recursos humanos, no obstante ello, les decía yo, soy la capitana del barco y tengo que lograr el resultado, pero ¿por qué soy la

capitana del barco? Porque la vida me puso en este rol, pero todos estamos en el mismo barco y yo si no estoy no hago nada, eso es lo que yo les decía a todos, no solamente yo hago justicia o injusticia como se dice, como decimos ¿no es cierto? En el lenguaje coloquial o las personas que tanto nos claman, el Juez hace justicia o no, sino le decía que todos, porque un error, eh yo sé que no tengo que explicarles a Uds. porque son abogados, sólo estoy tratando de explicar mi verdad: Solo estoy tratando de explicar mi verdad, quiero que entiendan eso, mi verdad, no explicarles a ustedes sobre derechos no es cierto, les decía que la vida nos puso en diferentes roles pero todos hacemos justicia porque un error como un número mal de documento hacia que una persona detenida por ejemplo estuviera horas y horas por trámites administrativos y hasta tenía más tiempo del que le correspondía entonces había que ser muy meticuloso en eso, por eso yo, se creó el cuadernillo porque además lo pensé como un sistema de contralor pero no de control de la persona, de contralor del expediente de polea de transmisión y de contralor hoy lo tengo yo, se me pasa un error pero el que sigue lo puede ver eso está todo en el cuadernillo y eso está en la nota introductoria y cuando se dijo acá que yo le decía que usted, no, lo que yo le decía era que, eso era básico pero los que debían incorporar y todo esto está en el expediente debían incorporar nuevas cosas al cuadernillo eran ellos, porque, por supuesto que con mi control y el del secretario porque yo soy la que tengo que controlar la legalidad y las providencias no solamente sean legales sino que además tienda a la justicia y al esclarecimiento de los hechos no, porque les decía eso, porque ellos son los que sabían cómo trabajar porque ellos sabían sus problemáticas muy personal y yo quería saber cómo ellos veían a mí siempre me dejaron trabajar con mucha libertad los jueces con los que trabaje y yo trabajaba bien así y por eso les decía a ellos, trabajen con la libertad pueden hacer sus proyectos, aprendan, busquen sean ambiciosos en eso, porque eso nos hace bien a todos, a mí me dejaron trabajar así y eso era lo que yo les decía a ellos, hagan sus

proyectos ustedes están capacitados y también trate siempre de buscar los dones, las habilidades de cada persona por ejemplo como en caso de la dra. cochia, que yo le decía, lo que le decía en realidad era que al ser abogada, escribana por que se recibió de abogada en el juzgado o sea que yo, no impedía estudiar, tenían tiempo de estudiar, se recibió en el juzgado, lo que les decía era aprovechemos los dones de todas las personas que están acá, entonces si hay una persona que es escribana y abogada pues démosle cierta tarea aprovechémosla, tengo 2 licenciadas en criminalísticas fueron ellas las que me ayudaron a hacer el cuadernillo aprovechemos eso también, bueno con esta cosmovisión de optimizar o mejorar también participe en el plan de proveídos estandarizados que no es porque acá se confundió mucho y quedo visto de cual era cual, se sabía el titulo pero no el contenido, el cuadernillo lo hice yo, el plan de proveídos estandarizados no era impuesto por mí era impuesto por el superior tribunal de justicia por acuerdo que es nuestra ley interna no podemos abstraernos a ella teníamos que hacerlo, lo hicimos, humildemente les digo fui la persona que en su mayoría del fuero penal introdujo eso, si sirvió o no ya no lo puedo evaluar yo, me llamo el dr. Rubin después de que falleció el dr. Farizano, pidiéndome el cuadernillo porque se había enterado de esto y quería trasladarlo a la provincia. Me llamó a mí por teléfono, diciéndome que dónde estaba porque lo estaba buscando y no lo encontraba, en las cosas públicas que había dejado el Dr. Farizano, que él sabía que lo estaba estudiando para trasladarlo a la provincia, no estamos hablando del año 2009 aproximadamente. Por supuesto que se lo di, también me pidieron otras dependencias, bueno... siempre traté... no puedo hablar de una sola forma de trabajo porque fue variando de acuerdo a las necesidades de las personas. En mi juzgado tengo el honor, yo tengo el honor, porque no es mérito mío, de que todos los escribientes saben resolver los expedientes, porque quisieron aprender y yo les enseñé. Algunos no gustaron de la tarea y me pidieron dejar de hacerlo y lo dejaron de hacer, pero ellos pidieron

aprender a proyectar, es más, hay gente que lo sigue haciendo y que las resoluciones fueron confirmadas desde el comienzo hasta el final por la cámara y eso era lo que provocaba mis felicitaciones. ¿Cómo no voy a felicitar? ¿Porque no es secretario, no merece una felicitación? Felicité al secretario, felicité al empleado que se merecía la felicitación... Querían también sacarme los, entre comillas, sacarme los empleados porque sabían cómo trabajaban... así que... este... eso está todo en mi parte... ratifico, no sé en qué foja está la, la Dra., si tendrá que decirlo, ratifico mi declaración, en todos sus términos ratifico, eh, mi declaración en el sumario administrativo, así que está todo allí. Así que yo quisiera decir que, todas las cosas que tuve, lo que viví, todo lo que hice fue para, eh, el bien del poder judicial, pero no de la estructura del poder judicial solamente, sino para mí, para mí personalmente, para su finalidad primera, causa primero finalidad de última, la persona de carne y hueso. Que llamamos justiciables, pero que mí me gusta decir la persona, las personas que conviven en este mundo con nosotros, que podemos ser cualquiera, porque la vida da vueltas. Este, yo, eso lo intenté permanentemente, quisiera aclarar algo más en este momento, y si me permite, porque tiene que ver algo, con lo que dijo el Sr. Fiscal, que la verdad que, también sus palabras me emocionaron no lo voy a negar, pero yo voy a aclarar algo, el Sr. Fiscal sostiene que yo no estoy capacitada para seguir ahí, como juez no, como magistrada, porque lo que se, el Sr. Fiscal considera acreditado, eso lo van, por supuesto como corresponde, establecer Uds. Yo quisiera, eh, decir que, no lo digo yo, lo dicen hoy, la Dra. Sandra Dosh. La Dr. Sandra Dosh es la coordinadora del programa general del ministerio, de justicia y derechos humanos de la nación, cuando hizo la auditoría ya externa, aclaro ya no del todo el juzgado, porque esto el procedimiento es por parte no? Eh, viene a la auditoría externa también las normas ISSO, que yo también tengo el proyecto que yo también hice la capacitación para mi juzgado, antes de que se implementara para todo el poder judicial, se lo entregué a cada ministro, inclusive se lo

entregué al Dr. Niz y hablé con el Dr. Semhan para que lo extendiera a todo el poder judicial. Cuando después, nos encontramos con, yo, porque eso yo no lo sabía, ellos me lo comunican, que ya hace un tiempo había, dinero disponible para esto y para el poder judicial, entonces que, me lo dijo el Dr. Niz, nos viene bien nos recuerda, y se lo vamos a implementar a todos, su proyecto y bueno, no digo que sea yo original, nadie lo es, venimos de los griegos, venimos de toda una historia, nadie es original en el conocimiento y en nada. Podemos poner nuestra impronta, es lo que traté de hacer, yo, me dejaron trabajar con mi impronta siempre, dicen que trabajaron también los empleados y funcionarios con su impronta, a veces lo logro, a veces no, creo que lo logré con todos aquellos secretarios, todas aquellas personas que ascendieron y estaban en altísimos puestos, y yo no me enteré que ellos pidieron licencia por estrés, amen, de que pudieron estar estresados, porque no solamente se le exige al magistrado intereses, sino también se le exige a los altos funcionarios, del poder judicial entereza, y los secretarios son altos funcionarios, del poder judicial, pueden tener entereza también, todos debemos tenerlo. Cada uno de nosotros en este momento puede estar pasando por una situación particular, familiar, o lo que fuera dura, y acá estamos todos, sentados cumpliendo con nuestras funciones republicanas, lo dice la Dra. Sandra Dosh, sobre el juzgado de instrucción n°6, que yo estoy capacitada, porque esto lo llevé yo adelante, y esto es, perdón ¿se me escucha? del mes de octubre del 2017. Lo dicen los diversos certificados, que así acreditan, del propio poder judicial, que yo, superé con mi capacidad, no de magistrada nada más, sino de líder del juzgado, de coordinadora y además de instructora, superé, lo esperado. Dr. Boumpadre: Dígame ¿qué fecha tiene ese certificado? Dra. Ferreyra: le digo, lo paso, lo paso, lo paso. Lo paso para que lo vean todos. Estos son fotocopias. Acá están, son del año 2017. Dr. Boumpadre: Está bien, está bien. Gracias. Dra. Ferreyra: Pero además, y con esto quisiera terminar, pero además también lo dice una opinión, muy calificada porque son secretarios del superior

tribunal, que fueron a hacer una inspección, a los juzgados. Todo le ahondo un poco porque, no tengo tanta memoria. El equipo de trabajo en su conjunto, administrativos, auxiliares y funcionarios, se presentan comunicativos, y conocedores de su labor diario y las consecuencias de su responsabilidad individual y grupal en relación al servicio de justicia, desarrollado en beneficio de la sociedad. La división y asignación de las tareas es clara para cada uno, delatando habrá un acatamiento a las directivas, y buen clima de trabajo en cada secretaría, evidenciando ese compromiso y confección de trabajo para obtener buenos resultados. De esta manera, el juzgado de instrucción de corrientes, ha dado señales de iniciativa de señales y modernidad, con la implementación en la unidad de gestión, antes referida, y los instructivos y pautas diseñadas por el conjunto, del modo colaborativo, para cumplir con los objetivos de modo eficaz, y con éxitos. Hablan, del compromiso, y de lo comunicativo que son, que es el personal administrativo, lo apercibieron ellos. Y del como...Dr. Boumpadre: ¿Quién firma eso Dra.? Dra. Ferreyra: Ya le voy a decir quien firma, porque son los, eh, los firman los Dres. Orestes Mansilla Casanova, Prosecretario Penal, lo firma el Dr. Horacio Alberto Pisarello... Lo cedo Dr. Dr.Boumpadre: ¿Qué fecha tiene Dra.? Dra. Ferreyra: Esto es de noviembre del 2017. Y lo presentaron en octubre... eh, son oficiales esto, en este momento eh. Bueno en realidad, no lo presento como una prueba, lo estoy presentando nada más. Porque si no. Dr. Goldfarb ¿es de público conocimiento esto? Dra. Ferreyra: Si, son públicos porque, hay una alegación a la cabeza del poder, para que después lo, lo traslade a los acuerdos. A los acuerdos. Dra. Ferreyra: NO, son públicos, además son de conocimiento público, están firmados por secretarios, de altísimo tribunal. Bueno, eh, solo eso quería mostrar. Me creo capacitada, uds lo decidirán, y además amo lo que hago. O sea, que les agradezco, si no, no, nada. Si quieren era, lo que quería ofrecerles, yo si hago lo que digo, digamos, porque no quiero cansarlos, está

todo, todo ahí en el expediente, pero me ofrezco a la, a responder las preguntas, porque a lo mejor quisieran saber algo más. “

XXIV.- A continuación, siendo las 11.15 hs, el Jurado se retiró a deliberar en sesión secreta, (art. 33 de la ley 5841) y a las 12:41 hs. del 16 de agosto, reingresa a la sala de celebración del juicio, el Sr. Presidente, dio a conocer el veredicto alcanzado por los integrantes del Jurado, conforme Sentencia N° 1/18, cuya parte decisoria se transcribe a continuación y que consta en el Acta de Debate: Sentencia N°01 Corrientes, 16 de agosto de 2018. RESUELVE: 1°) Rechazar, por unanimidad, los planteos de nulidad y de excepción de falta de acción deducidos por la defensa, diferidas para esta oportunidad por Resolución N° 02/18. 2°) Absolver por unanimidad a la Dra. GRACIELA ELIZABETH FERREYRA, filiada en autos, en orden a la causal constitucional de mal desempeño en sus funciones (art. 36° de la ley N°5848). 3°) Reponer a la enjuiciada en su cargo de Juez de Instrucción N°6 de la ciudad de Corrientes, Primera Circunscripción Judicial de manera automática a partir del día siguiente al de la notificación del presente pronunciamiento, con devolución de los haberes retenidos. Artículo 36° de la Ley N° 5848. 4°) Diferir la redacción de los fundamentos de la sentencia y fijar para la lectura de los mismos el día 24 de agosto del corriente año, a las 09:00hs, de acuerdo al art.35 de la Ley N° 5848 y 43 del Reglamento Interno del Jurado de Enjuiciamiento.5°) Registrar, insertar, notificar y comunicar. (ver Acta de Debate a fs. 514 y vta.- Sentencia N° 01, parte dispositiva, glosada a fs 522).

Y CONSIDERANDO:

I.-Ahora bien, en atención a que este Jurado por Resolución N°02/18 difirió para la Deliberación la resolución de los planteos

de nulidad y de excepción de falta de acción deducidos por la defensa, corresponde que este Cuerpo se expida en forma previa respecto a ello:

-CUESTION INCIDENTAL:

1.-Durante la sustanciación del Debate, la defensa articulo la siguiente cuestión preliminar que se expondrá a continuación (ver Acta de Debate fs. 473/481vta.).

2.- El defensor se remite “brevitatis causae” a los planteos introducidos de manera escrita y reiteradas (Ver fs. 369/395 y 467). En este sentido, plantea la nulidad de las actuaciones desde su desarrollo ante el STJ por menoscabo de las garantías constitucionales arts. 1, 16, 18, 19, 28, 31 y 75 inc. 22 que afectaron el debido proceso, el derecho al juez natural, el derecho a un decisorio justo y la violación a la tutela judicial efectiva que amparan los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional que contempla el art. 75 inc. 22 de la C.N.

Asimismo, interpone como excepción previa conforme al art. 435 inc. 2 del C.P.P., la "Falta de acción, porque no se pudo promover, o no lo fue legalmente, o no se pudiere proseguir o estuviera extinguida la pretensión penal, la que solicitamos sea considerada como defensa de fondo que anule por vicios de procedimientos y por vicios de fondo (la acusación sobre los hechos no encuadra en la figura de mal desempeño);

En virtud de lo cual solicita la declaración de Nulidad de las Res. Nro 45 del STJ, como la Nro. 2 del Consejo de la Magistratura y se dicte sentencia conforme lo dispone el art. 380, con los efectos del art. 175 del C.P.P.

Por otra parte, también estima que la presente acusación no se encuadra dentro de las causales que señala el art. 15 de la

Ley 5848, la que es planteada como excepción previa y también como defensa de fondo.

Respecto a ello, sostiene que no existe mal desempeño en función de los hechos sostenidos en la acusación que toma como base la Res. Nro 2 del C.M. y la Res. Nro 45 del STJ, hecho sobre el cual ya se produjo una sanción que consistió en una multa sobre los haberes de la enjuiciada, lo que no fue ponderado por el Ministerio Público al efectuar la acusación.

Seguidamente, enuncia que se violó el “non bis in ídem”, actuando el presidente del STJ de manera arbitraria e ilegal, la violación al principio de legalidad con menoscabo para la defensa a la tutela judicial efectiva después de dictada la resolución Nro 45 del STJ, y la violación al principio de razonabilidad teniendo en cuenta la jurisprudencia del STJ como órgano de superintendencia en la aplicación de sanciones administrativas, del C.M. y de este J.E.

A continuación, describe la causa de nulidad absoluta en primer lugar sostiene que no se encuentra firme la resolución Nro 45 del STJ ya que se articuló acción directa de nulidad inconstitucionalidad por vía contenciosa administrativa autos caratulados “FERREYRA GRACIELA ELIZABETH S/PREPARA ACCION JUDICIAL” Expte. Nro 166483/18, en trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo Nro 1, a fin de que se decrete la nulidad de la Res Nro 45 del STJ. de lo que colige que la Res. Nro 2 del C.M., por ser consecuencia de ésta también es nula.

A posteriori, considera el comportamiento como ilegal y desprovisto de buena fe y falta de lealtad procesal, al haber incoado la acción de nulidad ante el juzgado contencioso administrativo, el presidente solicita prórroga y sin estar firme la Res. Nro 45 y sin notificar a la defensa

letrada, el Pte. del C.M. convoca al Consejo y el órgano emite la Res. Nro 2. En virtud de ello, recalca la subsistencia del daño y perjuicio al derecho de defensa y debido proceso.

En ese sentido, manifiesta que el Ministro Semhan actuó primero como director del sumario, segundo fue promotor de la denuncia, se reunió con las supuestas víctimas, las indujo a declarar contra la juez y perdió imparcialidad, tercero fue juez del tribunal, de hecho fue autor del voto de la mayoría y cuarto presidente del Consejo de la Magistratura.

Seguidamente, afirma que el Presidente del STJ se ampara en una legislación arcaica, que deja el control de disciplina al STJ y luego la misma causal al C.M., que el mismo preside, por lo que argumenta que siempre actuó violando el principio de imparcialidad y con ello tampoco se respetó el principio de juez natural (art. 18 de la C.N.).

En relación a la nulidad al principio “non bis in ídem”, alude que la Res. Nro 2 del C.M. no se trata de duplicidad de conductas sino de una misma y sola conducta sobre la cual el STJ mediante la Res Nro 45 aplico y califico de multa. Es decir que sobre este mismo hecho, se aplican dos sanciones.

Por lo cual, argumenta que se violó el debido proceso y las garantías constitucionales (art. 18, 75 inc. 22, 8 CADH y 14 PIDCyP), por lo que hace expresa reserva del caso federal.

3.-Corrida la vista al Fiscal General expresa que, no existe la falta de acción ya que la misión del Fiscal General es sostener la acusación. En otro término recuerda que entre las atribuciones del STJ el art. 23 inc. del LOAJ establece la facultad de ordenar de oficio o por denuncia sumarios administrativos, lo que resulta de la resolución N° 45

signada no sólo por el Presidente sino por los Dres. Niz y Rey Vázquez, y el reenvío al Consejo de la Magistratura. Respecto al “non bis in ídem” porque al Jurado llegan responsabilidades tanto por cuestiones civiles penales administrativas y políticas. Así también la ley 5848 ha dotado al Jurado de Enjuiciamiento de una autonomía absoluta por lo que imposible que se transformen en una alzada. (Ver Acta de Debate fs. 480vta./481vta.).

4.- En primer lugar, se debe tener presente que el Consejo de la Magistratura, el Jurado de Enjuiciamiento y el Fiscal General tienen una competencia y un rol funcional, acordado por mandato constitucional (arts. 195 inc. 6° y 197 de la Constitución Provincial). Es así, que el Consejo de la Magistratura formula la acusación correspondiente a través del Fiscal General y el Jurado de Enjuiciamiento juzga, resultando sus respectivos ámbitos exclusivos y excluyentes en la formación de los actos encomendados.

En virtud de lo expuesto, se colige que tanto el J. E. (en adelante Jurado de Enjuiciamiento) como el C.M. (Consejo de la Magistratura) cuyo marco normativo lo constituye, en primera medida la Constitución Provincial, que en la Sección Tercera, del Poder Judicial, establece en capítulos distintos y separados, más precisamente el Capítulo III y IV, lo relativo al C.M. y al J.E., lo que no es casual por cuanto con sabiduría la Carta Magna, reconoce que se está ante dos órganos distintos, donde cada uno desarrolla una actividad propia y funcional en el desarrollo del proceso de remoción de magistrados y funcionarios.

En segundo lugar, en forma decreciente, se encuentran las leyes específicas del C.M. y al J.E., Ley N° 5849 y 5848, el Código Procesal Penal y los reglamentos internos dictados por ambos órganos en ejercicio de las funciones propias legislativas, conforme lo señala Sosa Arditti .

Desde tal perspectiva, es de advertir que la impugnación de actos realizados ante estos órganos, respecto a los cuales es indudable que este Jurado de Enjuiciamiento no es órgano de alzada para nulificar dichas resoluciones. En consecuencia, este Jurado de Enjuiciamiento, quiere dejar en claro que el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento; y a su vez, el Fiscal General, cada uno de esos órganos son todos distintos, recordemos al respecto las palabras de Sosa Arditti “[...] ligados funcionalmente[...]”, tienen una competencia y un rol funcional propio, acordado por mandato constitucional (arts. 195 inc. 6° y 199 de la Constitución Provincial). La Constitución regla en Capítulos separados, los órganos que llevan adelante el proceso de remoción. Una primera etapa que se realiza ante el C.M. y una segunda etapa el “juicio” propiamente dicho ante el J.E., siendo la competencia del J.E. se “[...] limita al análisis de las causales de remoción de los jueces determinadas en el art. 53 de la Const. Nacional, es decir, a las causas de responsabilidad por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones o por crímenes comunes, previa acusación del Consejo de la Magistratura. Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, es decir, que su jurisdicción se agota con la resolución que determina si ha existido o no el mal desempeño imputado y, en su caso, disponer la consiguiente remoción [...] En consecuencia, el Jurado de Enjuiciamiento no tiene competencia para dejar sin efecto la suspensión dispuesta por el Consejo contra el Magistrado acusado [...]” Proceso para la remoción de los magistrados, Sosa Arditi y Jaren Agüero, pág. 63/64. A este Jurado le compete, juzgar sobre la base del sostenimiento de la acusación realizado por el Fiscal General y en definitiva considerar si en la presente causa, con sujeción al plexo probatorio, condenar o absolver en lo atinente al “mal desempeño” del magistrado.

Continuando con el análisis de lo reseñado, la defensa apunta su crítica a la certera violación del principio “*ne bis in ídem*”,

relativo a que los hechos hubieron sido objeto de tratamiento en el sumario administrativo; para llegar hoy al enjuiciamiento de la funcionaria. Así, se ha dicho que “[...]Es dable señalar, que en el desempeño de la función judicial, se puede ser juzgado por responsabilidad civil, penal y administrativa, esta última, en sus dos aspectos: disciplinaria y patrimonial. La misma Corte Suprema de Justicia de la Nación, reiteradamente, distingue las responsabilidades de los funcionarios públicos conforme a este criterio tripartito. Así, considera que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente. Pero estas responsabilidades, constituirían las responsabilidades comunes que le caben a todos los que cumplen una función pública y entre ellos por supuesto, no se encuentran exentos los Magistrados, Funcionarios, empleados Judiciales y los Auxiliares de la Justicia. Pero asimismo, dentro del Poder Judicial, los Ministros del Superior Tribunal, el Fiscal General, los jueces y titulares del Ministerio público también están sometidos a responsabilidad política, que sería una responsabilidad especial en virtud del cargo que ostentan. Ello así, porque los hechos, omisiones o el comportamiento irregular en el servicio de justicia, sea por dolo, culpa, negligencia u omisión, en cualquiera de sus actividades, genera responsabilidades en diversos ámbitos -político, civil, penal y administrativo-, esta última en sus dos sub especies: disciplinaria y patrimonial, pero dichas responsabilidades no son excluyentes entre sí, motivo por el cual se puede ser responsabilizado por un mismo hecho, en dos o más aspectos, sin que ello implique violación del principio non bis in idem, toda vez que cada sistema de responsabilidad protege distintos intereses jurídicos[...]”Las distintas responsabilidades en el desempeño de la función judicial en la Provincia de Corrientes - Casaro Lodoli, Guillermo A. - Publicado en: LLLitoral 2011 (junio) , 490 Cita Online: AR/DOC/1636/2011

Sin ánimo de extender en demasía solo se dira que la responsabilidad política pertenece a la esfera del derecho constitucional, declarándosela a través del juicio político que se realiza

contra los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a través de Jury de Enjuiciamiento, cuando se alegue mal desempeño en el ejercicio de sus funciones y tiene por finalidad inmediata la destitución de la funcionaria de corroborarse a la misma incurso en la causal.

Como corolario, el juicio de remoción de magistrados o funcionarios es de naturaleza político constitucional a diferencia del carácter administrativo del sumario. Por otra parte, el accionar de este Jurado se dirige a juzgar en exclusividad el desempeño de la enjuiciada en el ejercicio de sus funciones, lo que sólo se dilucidará a través del plenario, para concluir en forma negativa con el veredicto de absolución o positiva con la remoción en base a la justa proporcionalidad o razonabilidad sobre los hechos endilgados so pretexto del “mal desempeño”.

Al respecto, cabe advertir que la función del Jury de Enjuiciamiento está acotada a juzgar la conducta o inconducta de la enjuiciada, por lo que no se encuentra facultado para expedirse sobre cuestión ajena a su competencia (art. 197 de la Constitución Provincial).

Por último, haciendo un poco de futurología continuar con una sanción, llevaría a confundir y desdibujar el ámbito propio de cada responsabilidad, al punto de llegar a una confusión del derecho administrativo sancionador, al afectar el principio de proporcionalidad que necesariamente debe existir entre el hecho y la pena.

-CONSIDERACIONES FINALES:

I.- Que en la deliberación secreta llevada a cabo, los Sres. Miembros del Jurado votan respecto de los hechos resumidos que el Sr. Presidente, en el Debate le hizo conocer a la enjuiciada (ver Acta de Debate a fs. 472vta./473), y que son los siguientes: “El Sr. Presidente expresa, que de cualquier manera a modo de breve síntesis a los efectos de

asegurar la defensa en juicio y el debido proceso, resume los cargos que dieron base a la causal de “Mal Desempeño” prevista en el art. 197 de la Const. Prov. y art. 15 de la Ley 5848. El Sr. Presidente le informa en alta voz los hechos que se le imputa a la Dra. Ferreyra. -1) De las declaraciones vertidas por empleados y funcionarios en el Expte. 09-E-1277-2016, con radicación en la Secretaria Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, resulta que el clima y el comportamiento desplegado por la denunciada constituye sin lugar a dudas la figura del “acoso laboral”. - 2) El trato que se atribuye a la denunciada trae aparejado efectos nocivos, tanto al servicio de justicia como, principalmente, a la salud de quienes padecen los maltratos pues, en el caso de autos, hay una voz de alerta que se evidencia con las diversas afecciones psicológicas que sufrieron los Secretarios a lo largo de más de una década y que produjo la rotación permanente de personal. -3) La violencia o acoso endilgado se manifiesta –“prima facie”- como respondiendo a una modalidad general adoptada en el ejercicio de sus funciones y con relación a otros funcionarios y dependientes, más no se encuentra dirigido a un empleado determinado o funcionario en particular; diferenciando de este modo, la situación de “Mobbing” o acoso laboral de la “violencia laboral general” acaecida en un ambiente laboral y que alude – ésta última- a un ambiente de trabajo agresivo, hostil, dañino y perjudicial y que, aun cuando no configuran con verosimilitud un supuesto de “Mobbing” los hechos de violencia denunciados, cabe que sean incluidos en la causal de remoción por mal desempeño, conforme jurisprudencia del Jurado de Enjuiciamiento (Res. 224/14 – 19/12/2014 “Telmo Aníbal Fernández (Secretario General del SITRAJ) S/ denuncia c/ Roxana Beatriz Romero” Expte. N° 577/14). - 4) El Consejo verificó la verosimilitud de los cargos y los elementos contenidos en la denuncia y el descargo (art. 18 de la ley 5848), y fundamentó la presente causa en la Constitución Nacional y Constitución de la Provincia de Corrientes que tutelan los derechos fundamentales de los trabajadores por un lado y, por otro, establecen las garantías y requisitos de

permanencia en el cargo de los funcionarios designados con acuerdo del Senado; la Ley Orgánica de la Administración de Justicia – Dcto. Ley 26/00; la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de Corrientes – Dcto. Ley 21/00; el Código de Ética aprobado por Acdo. Extraordinario 13/98 del Superior Tribunal de Justicia (art. 5 inc. k); concluyendo que las conductas atribuidas a la magistrada generan responsabilidad política, pues ésta tiene el deber constitucional de garantizar condiciones de trabajo dignas y la obligación legal de lograr la seguridad e higiene en el empleo (art. 14 bis de la Constitución Nacional) por resultar titular del pleno poder de organización y dirección, motivo por el cual se dispuso la apertura del proceso de juicio político, formulando acusación contra usted por la causal de mal desempeño en el ejercicio del cargo (arts. 195 y 197 de la Constitución de la Provincia de Corrientes y art. 15 de la Ley 5848).[...].”

A continuación,

EL SR. MIEMBRO DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO, DR. JORGE EDUARDO BUOMPADRE, dice:

Antes de comenzar con el tratamiento de la temática en cuestión, es conveniente recordar las enseñanzas de Alfonso Santiago (h) expresa que no se trata del ejercicio de la función jurisdiccional ordinaria tendiente a la resolución de un conflicto singular, sino de un acto de control político que se realiza sobre los que ejercen, en nombre de la comunidad política, esa función jurisdiccional (*Cfr. Alfonso Santiago (h), La Responsabilidad Judicial y sus Dimensiones, Ed. Depalma, Bs.As., 2006, t.1, pág. 228*).

Dicho lo que precede, se analizara el plexo probatorio. Reflexión que se iniciará con los testimonios brindados en la audiencia del debate, siguiendo el orden en el cual declararon ante el tribunal de enjuiciamiento.

Dr. Anibal Rolando de Bortoli: Quien en la actualidad se desempeña en la Cámara de Apelaciones en lo Criminal, quien prefirió ser interrogado por el Sr. Fiscal General, quien ilustro al tribunal que ingreso al poder judicial el 13 de octubre del 2004 en el juzgado de Instrucción Nro 6 hasta septiembre del 2012, quien destaco que la relación fue siempre funcional de secretario a juez. A la par que describió que el trabajo en el juzgado de instrucción siempre fue de mucho movimiento, largas jornadas, tensas, con mucha intensidad. Respecto a la época final de su paso por el Juzgado de Instrucción nro 6 comenta que a finales de septiembre de 2012 la relación laboral venía mal, no podían llevar el expediente, porque había muchas diferencias siendo el punto de quiebre una ocasión donde la enjuiciada le corta el teléfono, luego de lo cual inicia un tratamiento médico por consejo de un profesional de salud, dos veces por semana, del cual pudo extraer algunas pautas que le sirven aun hasta el día de hoy. E incluso al ser preguntado acerca del porque después de tanto tiempo se produjo el quiebre, refiere que puede ser que se haya ido desgastando la relación, sin poder identificar las causas de ello. Así también clarifica al tribunal, a que se refiere al afirmar que el juzgado de instrucción era de mucha dinámica e informa que al momento de su ingreso por quincena de turno, llegaban a recibir 1.400 sumarios, lo que disminuye cuando se ponen en funcionamiento los juzgados correccionales.

Dr. Apud Farah Saúl Mauro Alejandro: Actualmente se desempeña como secretario actuario en el juzgado de Instrucción nro 3, habiendo ingresado como secretario en el Poder Judicial en el año 2011 en Santo Tome, pero desde el 2004 es dependiente del Poder Judicial, detallo que por una cuestión personal (de salud de un familiar) necesito volver a la capital y fue afectado provisoriamente al juzgado de instrucción nro. 6 a principios del 2013 (marzo) aproximadamente. Sostiene que su designación fue con motivo de la vacante que se había generado por el Dr. de Bortoli y por el Dr. Creiman, habiendo sido afectados provisoriamente al deponente y

al Dr. Piccolini. Cumpliendo funciones en primer lugar como Secretario Relator, encontrándose como secretario actuario de las dos secretarias el Dr. Gerardo Schmitt, hasta la feria de julio aproximadamente donde la jueza le propuso que se haga cargo de la Secretaria 11 (impar) que al principio el despacho de su secretaria era firmado normalmente. Al desempeñarse como relator, el Dr. Schmitt esperaba adentro de su oficina porque estaba contigua a la de S.S. y escuchaba claramente lo que se decía porque *“cuando uno habla con un tono un poco más elevado de lo normal”*. Ilustra que solo eran comentarios aislados, porque no se llegaba a escuchar todo el tenor de la conversación. Continúa relatando que ya como actuario, igual montaba guardia en la secretaria de relatoría con el Dr. Picolini y la Dra. Marczuk, que es la contigua al despacho de S.S., escuchando cosas como irresponsable y arruino años de amistad con el padre. En una oportunidad, durante el horario vespertino el Dr. Schmitt le pide para ingresar primero al despacho de S.S. porque tenía turno con un médico a las 20 hs., escuchando desde relatoría un intercambio de conversaciones, donde la Dra. Decía de acá no te vas y el otro Secretaria insistía en retirarse del tribunal, sin recordar con exactitud las palabras y luego un portazo. Con posterioridad, a dicho episodio, el Dr. Schmitt ya estuvo de licencia, quedando el deponente a cargo de la parte actuarial de las dos secretarias y comenzó a crearse un cuello de botella, con la firma del despacho, llegando urgimientos y retardos de justicia, haciéndole responsable de ello, salvo las causas con detenidos que eso si se firmaba. Tiene presente que el Dr. Schmitt regresa de la licencia, durante un viaje por Europa de la Dra., por lo que a su regreso le asigno tareas de relator nuevamente por lo que le encargo al Dr. Picolini controlar los proyectos elaborados por el Dr. Schmitt. Habiéndose desempeñado un poco más de un año, sin recordar las estadísticas ni cuantas causas criminales ingresaban por mes en el juzgado, durante su función. Por otra parte, al ser preguntado si además de los comentarios del trabajo, del Dr. Schmitt si ocurría lo mismo con otros empleados del juzgado, a lo que específicamente

menciona a la Dra. Cochia quien era la encargada de proveer solamente los escritos propios de la querella, pero respecto a ello los comentarios le eran hechos a él, por ser el secretario actuario de dicha secretaria. También menciona que la juez prohibía tener contacto con los secretarios de otras dependencias, debiendo comunicarse por psi o telefónicamente directiva que era solo con los secretarios. Recuerda que le quedo grabado una frase que la enjuiciada decía, el juzgado era como un barco y ella era la capitana y su objetivo es llevarlo adelante al costo que sea. Por el contrario no recuerda concretamente algún proyecto de los proveídos comunes que le haya devuelto o le haya corregido la enjuiciada. Explicando luego el sistema informático utilizado por el poder judicial, lurix, en el cual quedan asentados todas las actuaciones, al cual también puede acceder a dicha información el ministerio público de esa manera.

Dr. German Benjamín Creiman: Comienza su relato, detallando que presto servicios como secretario actuario en el Juzgado, durante el año 2011 hasta diciembre del 2012, oportunidad en que se le concede licencia siendo trasladado en el año 2013 al juzgado de instrucción nro. 2. Señala que durante el 2012 y hasta septiembre del 2012 la relación con la enjuiciada era excelente, habiendo terminado con la relación procesal resuelta de todos los expedientes con detenidos. Pero que la situación cambia con la licencia del Dr. De Bortoli, dos días antes de terminar el turno de septiembre del 2012. En ese momento quedo a cargo de las dos secretarias, estando de turno e incluso el expediente del derrumbe. Sin recordar el momento puntual del quiebre de la relación, comienza a sentir un ahogo laboral, entregando los proyectos, siéndole eran devueltos sin decirle en donde estaba el error, sin un norte u orientación, donde la enjuiciada comienza a recriminar porque no estaba rindiendo a lo que el declarante relata que estaba a cargo de las dos secretarias más el expedientes del derrumbe lo que era demasiado para él, desde que se fue Aníbal momento a partir de cual las agresiones de la magistrada se volvieron diarias, que era la

sombra de Aníbal, que el cargo era demasiado para él, que hacía agua, que renuncie, sino le daba vergüenza cobrar. Con respecto al trabajo, se preparaban pilas a despacho para la firma los que devolvía al final de la jornada sin firmar. El ambiente en el juzgado ya no se podía trabajar, cuando se acercaba las 8/ 8.30 no quería que llegue la juez porque ya no había dialogo, no quería ir al despacho de ella para mostrarle y firmar las cosas, pero tenía que ir obligado y cada vez que iba me las devolvía, pasándome así (realiza un ademán con el brazo) tirando el expediente. También recuerda que la enjuiciada le había pedido que se busque otro lugar, porque no lo soportaba más. En una oportunidad, se entrevistó con el Dr. Semhan si el conocía un lugar donde el pudiera irse, recibiendo durante la reunión mensaje y llamadas que la juez me estaba buscando. Una vez concluida esa reunión y al regresar al juzgado, fue interrogado por S.S. donde estuvo pero no le respondió con precisión por lo que la enjuiciada continuo con el interrogatorio quería saber que estuve hablando con el Dr. Semhan. En el despacho, pidiendo la presencia del Dr. Smith a lo que el dicente solicito varias veces al Dr. Smith que se retire para poder hablar con la jueza, esa situación se extendió hasta aproximadamente las 14.30 hs. o incluso pasadas las 15. Ese mismo día a la tarde había conseguido un turno con otro psiquiatra tras ese episodio salió de licencia. Cerca del año 2012, recuerda una situación concreta que todo el personal comienza a ir al despacho de la juez por lo que el deponente va rápido a su computadora para ver si la magistrada lo había llamado, lo que no había sido así. Por lo que espera el represo y cuando comienza a hablar con ellos, uno de los empleados le informa que la juez le había dicho que se manejen con otro personal. En ese momento la magistrada lo llama por interno para que concurra a su oficina, donde le comunica que como el hacía agua, llamo al personal para que haga “tu” trabajo y no se dirija más a el sino a un empleado administrativo.

Dr. Gerardo Schmitt: Comenzó a trabajar en el Juzgado de Instrucción en junio del 2011 hasta fines del 2014, en principio cuando ingreso le asignaron funciones de secretario relator, para resolver causas con expedientes donde no existían personas privadas de su libertad, con el transcurso del tiempo, a finales del 2011, comenzó a resolver ese tipo de causas, trabajando por lo general con la secretaria del Dr. Creiman, asignándole exptes. Que estaban en condiciones re resolver, hacía el proyecto de Resolución y se pasaba a despacho para la firma. Tarea que desarrollo habitualmente hasta el 2012. A su ingreso y durante los primeros 6 meses el clima laboral era bueno, había dialogo, con la posibilidad de ingresar al despacho y la firma, se podía dialogar entre los secretarios. En marzo del 2012 noto que el clima laboral iba modificándose en particular con el Dr. de Bortoli, con su salud, comentaba que la situación se debía a la falta de firma del despacho diario, lo que ocasionaba que se debía cambiar la fecha de los proveídos, con lo que posterioridad saca licencia el Dr. de Bortoli aproximadamente en el mes de septiembre, por lo que el Dr. Creiman comienza como secretario actuario de las dos secretarias (par e impar), por lo que el clima era más tenso, escuchando gritos cuando ingresaba a hacer firmar el despacho mientras el dicente continuaba como relator, recuerda que cuando el Dr. Creiman salía del despacho y preguntaba que pasaba el mismo no manifestaba nada. En esa situación, le plantea a la Dra. Ferreyra ayudar al Dr. Creiman con la gestión del expte. Del estrago pero siempre manteniendo el las funciones actuariales, es decir con respecto a la firma del cargo, encargándome solo de la gestión, a pesar de eso la situación con el Dr. Creiman no mejoro sino que empeoro por lo que se modifican mis funciones para ser Secretario Actuario de la Secretaria 11 pero la situación con el Dr. Creiman no cambio siguió siendo la misma. Casi a fin de año recuerda que vivió una experiencia muy fea, donde la magistrada me pide que busque al Dr Creiman que había ido a una entrevista, cuando vuelve le aviso que la jueza lo estaba buscando, ya casi al final de la jornada por lo

que lo llama al Dr Creiman a su despacho y a los 5 minutos lo llama al dicente para que presencie el interrogatorio a los gritos y de mala manera, exigiendo explicaciones al respecto, sin autorizar la salida del deponente, que se extendió hasta cerca de las 2.30 casi 3 menos cuarto de la tarde. Después de ese evento, el Dr Creiman saco licencia, el Dr. De Bortoli también seguía de licencia y la Dra. Marczuk tuvo un problema de salud, por lo que estuvo solo en el juzgado hasta casi final del año y luego trabajo en fería con la magistrada. Al volver a las actividades a principios del 2013, la enjuiciada le solicita que resuelva la situación del estrago, habiendo trabajado casi dos meses en ese proyecto. Alrededor de abril en oportunidad de tener que resolver una incidencia, de una pericia de ese expte. los convoca a las 17 hs. con un agente que es perito, arribando la Dra. Recién a las 19/19.30 y se encierra en su despacho con la Dra. Marczuk. Por lo que siendo las 8.30 le solicito retirarme del juzgado, a lo que accede casi llegando a la esquina me alcanza el custodio del piso, para que me constituya en el despacho de la enjuiciada, donde me cuestiona que es lo que tenía que hacer que sea más importante que resolver esa causa, a lo que respondo que me tenía que cuidar a mi hija, a lo que insistió en que no había nada más importante que el trabajo pero dejo que me vaya. A partir de ese momento, noto un quiebre en la relación con la magistrada, siendo difícil ingresar al despacho y la firma del despacho diario, que si bien no le hablaba hostil, si era seco y cortante y cuando le preguntaba sobre algunos problemas que se presentaban en el juzgado, le respondía que el era el Secretario actuario, que consulte con cualquier secretario de instrucción si no estaba capacitado que estudie. Aclara que la magistrada se manejaba con un cuadernillo de proveídos estandarizados los que comenzaron a no ser firmados. Señala que esta situación generaba que presenten urgimientos, por la demora en la falta de firma, a lo que respondía que la firma del despacho diario es responsabilidad exclusiva del secretario actuario. Con posterioridad, el Dr. Apud ya se encontraba en el juzgado

desempeñándose como relator, por lo que el Dr. Apud se hace cargo de una secretaria impar y yo quede solo con la secretaria par. En ese momento resultaba imposible el ingreso a su despacho, porque la enjuiciada le iba a llamar para avisar que le trajera el despacho, que no sea insolente que ella era la juez y el secretario que no tenía por qué apurarla. Ilustra que la firma de un solo proyecto podía demorar hasta casi media mañana, con un solo proveído, por el ida y vuelta, a todo esto refiere que veía que el Dr. Apud ingresaba sin ningún inconveniente y salía con sus despachos urgentes de personas detenidas. Luego de una pausa, retoma el testigo con la dificultad del despacho, que la demora por la acumulación de causas con despacho pendiente para la firma, lo que generaba queja de los profesionales, lo que ocasionaba informes por la demora, lo que se tramitaba durante toda una mañana, con el plus de la relación con la enjuiciada totalmente quebrada por la forma de comunicarse conmigo a través de gritos y de rebaja profesional. Ante lo cual, le plantea a la Dra. Ferreyra la posibilidad de buscarse otro lugar lo que es autorizado por la magistrada. Comenta que una tarde fueron convocados con el Dr. Apud para firmar el despacho atrasado por lo que solicita la posibilidad de ingresar primero porque tenía un turno con el psiquiatra, cuando la enjuiciada le dice que espere que ella lo va a llamar, cerca de las 8.30 se tenía que ir por lo que le plantea la situación a la Dra. que no pedía autorización para irse sino que le dice simplemente que se tenía que ir, a lo que la jueza comienza a que médico, que era un traidor, que no le iba a sacar licencia, a lo que el testigo responde que de todas maneras se retiraba porque sino perdía el turno, recostándose la enjuiciada sobre la puerta impidiendo la salida por lo que el dicente apoya su mano sobre la jueza cuando comienza a los gritos "... estas poniendo las manos sobre un magistrado ..." luego de ese episodio sacó licencia y se reincorpora a fines de diciembre del 2013. Al regresar la enjuiciada de un viaje por Europa, al poco tiempo se incorpora la Dra. Bay como secretaria actuaria de la secretaria 12 por lo que el dicente vuelve a hacerse cargo de la relatoría,

pero no de las causas complejas o causas con detenidos. Trabajando también el Dr Picolini en ese momento, quien le controlaba sus proyectos por directiva de la magistrada. Pasado un tiempo se da la posibilidad del traslado lo que recién se concreta a fines de diciembre de 2014. Aclara que trabajo en el juzgado de instrucción nro 6 como pasante antes de recibirse, entre 6 a 8 meses y al ingresar pidió para trabajar en ese juzgado. Más adelante explica que cuando refiere a la paralización del juzgado indica a la paralización de la gestión del expediente que se llevaba y no las resoluciones de auto de falta de mérito o sobreseimiento por prescripción que estaba a cargo de la relatoría o las sobreseimientos y prescripción las realizaba un agente que tenía ingreso al despacho, lo que estaba paralizado era la gestión de los expedientes, proveídos simples o de mero trámite.

Dra. María Fernanda Bay: Comienza en el juzgado el 26 de Febrero del 2014, como secretaria actuaria. Al ingresar le recalco que los Dres. De Bortoli, Creiman y Schmitt eran unos traidores y puntualmente respecto a este último le prohibió tener cualquier tipo de contacto o hacer consulta, siendo el anterior secretario. Cuando llego existía un despacho de años atrás que no estaba firmado pero iban a ir progresivamente firmando el despacho, lo que relata que no ocurrió que eran firmados 3 exptes. como máximo. En junio del 2014 la situación cambio abruptamente, el despacho era llevado todos los días a su oficina y ahí quedaba radicado, cuando la magistrada examina un expte pero ya habían pasado muchas semanas y al advertir el retraso, lo responsabilizo al Dr. Apud Farah y a la dicente, con la amenaza que los iba a sancionar. Sistemáticamente comenzó a humillar y degradar al Dr Apud Farah, mediante gritos que se escuchaban de la oficina contigua, incluso relatoría. Luego ese maltrato se trasladó hacia su persona. Aclara que esos estallidos no eran normales y le ocasionaron graves padecimientos. También ejercía acercamientos físicos intimidatorios, mientras decía me pare, te aviso que me pare con un tono intimidante y amenazante. A partir de ahí sentía que agotamiento físico y mental,

comenzó a doler el estómago y puntadas en la cabeza y la única manera que encontró para que pare la magistrada era dándole la razón a pesar de que no la tuviera y ahí bajaba el tono de voz. Las cuestiones urgentes (excarcelaciones, ceses, medidas probatorias, expte con detenidos) eran firmados. En junio del 2014 el Dr Apud Farah saca licencia en razón de la enfermedad de su madre, por lo que quedo a cargo de las dos secretarias, época en la que la magistrada la ignoraba, no la recibía en su oficina, por lo que convoca al personal de su confianza para que sean ellos que les haga firmar y ahí si les firmaba, eso duro un par de semanas. Recuerda que en oportunidad de que eran tres detenidos, en el marco de la audiencia se dan cuenta que uno de ellos era menor, por lo que no estaba notificada la asesora al informar a la magistrada le atribuye la responsabilidad a ella, gritándole delante del personal penitenciario luego la jueza se retiró, sin dirigirle la palabra, por lo que suspende la audiencia y hace un nuevo decreto notificando a la asesora y lo lleva a firmar a la magistrada a su domicilio con una actitud totalmente antagónica, quien la abraza y besa, diciendo pobrecita lo que se tiene que bancar de su jefa. Había una actitud tan violenta y agresiva para luego una conducta totalmente distinta y antagónica, lo que hacía estragos en la emocionalidad y psiquis. Otro hecho puntual fue durante la feria de invierno se constituyen a la tarde y la magistrada olvida su llave por lo que le dice a la secretaria que lo solucione cuando nunca le había dado las llaves del despacho, oportunidad en la que tuvo que llamar al cerrajero. Al regreso de la feria la magistrada propone en el cargo a la Dra Jantus en virtud del traslado del Dr. Apud Farah al Instrucción 3, con la Dra Jantus tuvo un trato cruel e inhumano, burlándose de los compañeros menos de la Dra. Marczuk y la Dra. Rubianes. Durante el periodo de la Dra. Jantus, la magistrada no firmo un solo expte. Hasta que se acumularon tantos exptes que llegaba casi hasta el techo, en dos sillas que se encontraban en dos sillas, por lo que el Dr. Pasetto un día entro y bromeo que eran las Torres gemelas. Ante esa situación, al tomar licencia la

magistrada con motivo de un Doctorado, hacia firmar el despacho con los subrogantes, aunque sea las cuestiones más urgentes. En Febrero de 2015, la magistrada decide no confirmar a la Dra Jantus como secretaria por lo que queda a cargo de las dos secretarias. También relata una deslegitimación absoluta, descredito y falta de respeto ante el resto del personal (contando episodios que en una oportunidad tuvieron que rehacer todas las providencias de impulso procesal de un día para el otro y que al otro día ni siquiera miro, o cuando le pidió a un administrativo de otra secretaria que cosa un expte lo que también fue objeto de molestia y objeción de la magistrada o cuando solicito la búsqueda de un expte y el agente administrativo, tiro la silla contra la pared, diciendo que no iba a permitir que una pendeja de mierda de órdenes, situación que la magistrada pidió un informe y luego no lo recibe, sin haberla apoyado en esa oportunidad). Otra situación durante la gestión que tuvo a cargo las dos secretarias es que la magistrada no permitía pasar ningún tipo de expte a relatoría, además el expte siempre quedaba radicado en la secretaria no podíamos hacer pases por sistema iurix. En relación al iurix si se hace una auditoria de quienes son los autores manifiesta que el 90 % de las resoluciones las hacen los actuarios, que lo único que hacen los relatores son los procesamientos. Relata que durante su gestión solo en una oportunidad la elogio, cuando se incorpora la Dra. Rubianes luego a las dos semanas me dijo que era un desastre, el acorralamiento se agravo dos semanas antes de mi casamiento, habiendo invitado a la magistrada al mismo. Luego de su casamiento, casi al final padece parálisis facial por lo que al ser evaluada por su neuróloga le afirma que fue el nervio facial que se encontraba lastimado que se tenía que ir de ese lugar por su salud. Regreso en Febrero, hablo con la magistrada y le dijo lo que le recomendó su neuróloga, luego de unas semanas, derivo en una escena psiquiátrica lo que derivó en su licencia 10 de marzo de 2016 que duro 9 meses hasta que el STJ firmo su traslado al Juzgado de

Menores 3. Desconoce la cifra exacta de ingreso de los expedientes pero eran muchos, más o menos 200 exptes, muchos autores desconocidos.

Dra. Andrea Rossana Marczuk: Actualmente continua trabajando en el juzgado de instrucción nro 6, quien ingreso en el año 2003 e ilustra que siempre lo que presencio fue un trato correcto, ni tampoco un lenguaje vulgar o grosero o dirigirse de alguna de esas maneras hacia las personas ni tampoco hacia ella ni dentro o fuera del juzgado. La conoce desde cuando era secretaria actuaria relatora en el Juzgado de Instrucción Nro 1, cuando estaba como pasante habiendo sido designada por el Dr. Mario Payes, después fue contratada, luego escribiente y cuando la Juez tomó posesión del cargo como Juez de Instrucción Nro 6, es designada como secretaria relatora en Diciembre del 2003. Nunca presencio ningún tipo de conflicto solo una relación tensa con el Dr. De Bortoli, lo que recuerda es que antes que se tome licencia el Dr. De Bortoli lo notaba mal, nervioso y cuando la jueza le hacía correcciones sobre el despacho él se enojaba y salía dando portazos pero no que la Juez se dirija de manera vulgar o grosero. Nunca fue secretaria actuaria siempre se desempeñó como relatora solo cuando tuvo que subrogar por ausencia de los actuarios por un par de días. Recuerda que la jueza tenía a su cargo dos juzgados de instrucción que incluso estaban en edificios diferentes y la jueza iba y venía de un lugar a otro, había muchísimo trabajo, que solo estaba ella, en la relatoría y el Dr. Nuñez Huel, como secretario actuario, a lo que trabajaban mucho los dos, que luego el Dr. De Bortoli estaba con un atraso muy importante, sin que ella recuerda ningún tipo de presión externa sobre el tribunal siendo un buen clima de trabajo, entre los tres. En relación al plan de proveídos estandarizados, informa que fue la jueza quien elaboro el plan de proveídos estandarizados, muchos de los cuales luego fueron tomados por el Sistema Iurix a lo que la deponente colabora. A partir del año 2010, la magistrada le encomendó la tarea de llevar la estadística del juzgado hasta que vino la Dra. Ybaceta, a partir del cual la comenzaron a llevar entre las dos, lo que

recuerda del último bimestre es que ingresan alrededor de 300 causas por turno y la última estadística que hice el número de causas ascendía a 6.600 aproximadamente y cuando la juez se hizo cargo del juzgado eran alrededor de 20.000 las que estaban en trámite. En relación al horario, menciona que en principio iba de lunes a sábado, cuando apenas ingreso, respecto al trabajo vespertino que la juez siempre informa que también se trabaja de tarde, que con el trabajo de mañana únicamente no alcanza. Ahora bien, los secretarios actuarios tienen que coordinar con el personal para ir juntos al ser quienes tienen a su cargo el personal, pero es una modalidad regular de trabajo de los juzgados de instrucción. Desde el punto de vista de la testigo, había un buen ambiente de trabajo, todos formábamos un equipo de trabajo, colaborábamos y nos ayudábamos mutuamente. Insiste en que nunca vio arbitrariedades por parte de la Dra. Ferreyra y si bien su oficina queda al lado del despacho nunca escucho gritos solo la voz de la Dra. Con motivo del liderazgo, informa que aparte de los proveídos estandarizados, la juez también había elaborado, con dos escribientes, un cuadernillo de pautas programáticas, orientadoras para el tribunal, como una guía en la tarea diaria.

Dra. Mónica Alejandra Ybaceta: Actualmente se desempeña como secretaria relatora del juzgado de instrucción nro 6, anteriormente se desempeñó en el Juzgado de Instrucción Nro 5. Que era un juzgado exigente, empezó el 29 de abril del 2015, estuvo un año como relatora e iba a cámara gesell. En el 2016, le asigna la secretaria actuaria (12- par), que antes estaba la Dra. Bay, para ayudarla a la Dra. Diana Rubianes, que estaba sola con las dos secretarias, y comenzó con dicha función el 28 de junio del 2016. Estuve de actuaría en la secretaría par, yendo a cámara gesell, haciendo estadística con mi compañera, la Dra. Marczuk, y el 11 de agosto quede a cargo de las dos secretarias actuariales, por la licencia de la Dra. diana, estuve en esa función a cargo de esas dos secretarias actuariales hasta el 11 de noviembre que juraron otros

compañeros, y ahí volví a mi función de relatora. Nunca presencio conflictos, si las ha visto mal y llorar a la Dra. Diana y la Dra. Fernanda, que no trataba de indagar en cambio iba y las ayudaba con el trabajo. En el caso puntual con Diana, el conflicto fue con motivo de un expte que la Dra. Ferreyra le mando a cambiar la palabra imputado por procesado, y que eran muchos oficios los que había que rehacer por dicha razón, pero no sabe que paso en el despacho del juez porque no presencio nada. Respecto a la Dra. Bay no recuerda alguna situación en particular de porque lloraba supo que tenía problemas con la juez pero no entro a indagar. Por comentarios se enteró que la Dra. Bay protagonizo un incidente con Alarcón pero ella no vio porque estaba en la relatoría solo supo que hubo un problema con él, donde termino internado. Define a la convivencia en el juzgado como el de un personal muy calificado, con espíritu de equipo, cuando llego el equipo ya estaba formado y se acoplo al grupo habiéndole ayudado los empleados. Tampoco escucho portazos, solo la voz de la Dra. diciendo Fernanda, Fernanda y solo eso. El horario matutino es el normal y el vespertino de las 17.30 hasta las 20.30, a veces se quedaba más mientras se desempeñaba como acturia en las dos secretarias que no podía quedarse un horario menor. Durante su gestión solo tuvo un solo 133 como relatora como acturia no recuerda ninguno.

Dra. Diana Victoria Rubianes Gravier: Actualmente se desempeña como Secretaria Actuarial del Juzgado de Menores Nro 3. Relata que comenzó como secretaria actuarial en agosto del 2015 y a los dos meses comenzó a hacerse cargo de las dos secretarias sustituyendo a la Dra. Bay que pidió licencia, al comienzo la relación con la magistrada era buena, le llamo la atención el clima laboral había como un temor hacia la Magistrada, con el tiempo comenzó el maltrato, una comunicación violenta, tratando de ponerla en situación de falta. Recuerda que en el juzgado las audiencias de expedientes con detenidos se pueden cerrar y en cambio las audiencias con detenidos pueden ser cerradas previa consulta con SS. A

veces ocurría cuando ella no estaba presente que el testigo decía algo que a ella no le convencía y le achacaba a la dicente, lo que le generaba incomodidad. En esa oportunidad irrumpe en la oficina de la testigo gritando quien era ella para cerrar la audiencia, avanzando hacia ella y gritando “yo soy la juez”. Otra cuestión fue con el tema de las audiencias, porque le exigía que esté presente en todas las audiencias con detenidos y en aquellas que ella consideraba importantes, un día se contraponen dos audiencias, a la misma hora, dos expedientes con detenidos por lo que consulta con SS y la magistrada le responde que ese era su problema, retoma las agresiones, diciendo que le va a sacar la secretaria. A si también ilustra que una de las funciones como secretaria actuaria par era llevar el despacho y le había prohibido al personal que consulte con ella, a partir de ahí comenzó a denigrar su trabajo. Le proporcionaba órdenes contradictorias, explica los allanamientos cuando la dirección no estaba específica, le echaba la culpa y en otras oportunidades cuando ocurría lo mismo, se adelantaba y ya hacía la diligencia y cuando le mostraba a SS ya solucionado, le achacaba diciendo que quien era ella, que era ella quien le tenía que ordenar si llamar o no llamar. En oportunidad de proveer una providencia simple, un turno para un imputado, donde se había empleado la palabra imputado, pidió cambiar y solo dejar las datos de la persona, lo hago y pidió volver a poner la imputado, ese ir y venir era frecuente en casi todos los exptes, lo que ocasionaba inseguridad en el personal para proveer. También la desacreditaba delante del personal y narra una ocasión en que estando de turno, tenía que constituirse en el juzgado y esperar el informe de un Comisario de porque no se puso en conocimiento antes, así lo hizo, se constituyó, espero a la comisión, realice el oficio de la autopsia llevarle a firmar a la casa de SS y llevar al médico forense. Cuando se lo lleva decía que no era así pero no dio otra orden, luego adjunta todo eso y cuando la escribiente se lo lleva a SS, la hace llamar al despacho y le dijo frente a la escribiente que era una mentirosa. En otra oportunidad, le notifico por escrito

que debía hacer una auditoria interna de todos los exptes, por lo que convoco al personal administrativo dos veces por semana, dos horas a la tarde y cuando SS se enteró la llamo a su despacho y le comunica que el personal no podía continuar viniendo a la tarde, que lo tenían que hacer durante la mañana por lo que tuvo desdecirse de su orden. Otra cuestión que lo vivía como desacreditación de su trabajo fue la no firma del despacho, cuando comenzó le decía que los secretarios eran unos traidores y cuando el trabajo le comenzó a afectar decidió iniciar un tratamiento con pastillas y la psiquiatra le daba herramientas tratar de poner límites pero cuanto más límite ponía más agresiva y violenta se volvió la relación. En una ocasión le ordeno SS estar presente en una desgravación fílmica en la UDT y me informa una escribiente que SS estaba enojada porque no estaba en la oficina cuando termino la diligencia y subo, la Dra. Ybaceta le comunica que SS le pedía un informe de donde había estado, por lo que se dirige al despacho y le informa donde había estado, entro en furia que era una irrespetuosa, a los gritos. También recuerda que en una oportunidad me hizo pedir una cámara Gesell urgente, logre el turno, y de un día para el otro, me dice suspende la cámara gesell porque mañana vos tenés muchas audiencias y no vas a poder asistir a lo que respondí que podía ir una relatora y ante eso , otra vez el insulto. Sintiéndose como un trapo de piso. Trabajo desde agosto del 2015 a septiembre del 2016 en el cumpleaños de SS le regalo un collar. Aclara que no tiene resentimiento que nunca fue amiga y por supuesto tampoco va a serlo. Tampoco recuerda con precisión los números del expte o la caratula de aquellos exptes donde presentaron el art 133, solo referencias que se trató de un abuso y que el abogado era grandote. Tampoco recuerda cuantos exptes ingresaban al Juzgado por mes durante su gestión. En relación a los exptes con detenidos no se tenían que dejar en el despacho ordinario, el expte con detenido se llevaba en mano y se proveía al instante. Por lo general SS no iba a la tarde durante el turno si iba.

Dra Alicia Susana Cochia: Ingreso en el juzgado de instrucción el 11 de junio del 2009, como escribiente, ascendió al cargo de escribiente mayor y luego prosecretaria en el Juzgado Correccional nro 2 el 03 de noviembre de 2015. Aclara que la relación que tenía ella era con el secretario quien era su jefe directo, más de seis años fue fluida diferente fue la relación con la superioridad con quien no podía mantener un dialogo, sin entender con claridad que lo que el juez pretendía, las explicaciones no le resultaban claras. Cuando intento hablar con SS no podía porque lo que la caracteriza son los gritos, violentándose e insultando, por lo que tuvo que recurrir a la asistencia psiquiátrica y psicoterapéutica. Su oficina se encontraba a uno de por medio de la juez, no se entendía lo que ella decía pero si se escuchaban gritos. Ha visto a sus jefes salir quebrados, llorando del despacho de SS, con la pila de exptes que pretendían conseguir la firma de la juez. Su actual juez ha pedido sumario administrativo, sin embargo actualmente su relación mejoro, que fueron problemas diferentes y situaciones diferentes.

Lic. María Anabella Lufrano: Relata que evaluó a la Dra. Bay y a la Dra Rubianes Gravier en instancias de sacar licencia por razones de salud, se hace una evaluación psicológica, donde se aplican técnicas de psico - diagnósticos para constatar el certificado médico que traen del profesional y además de la Dra. Rubianes participo en la declaración que se hizo en su domicilio en noviembre de 2016. La Dra. Rubianes presentaba síntomas con una situación de estrés, lo evidenciaban con una situación de vulnerabilidad que le generaban síntomas, coherencia del relato y sin advertir indicadores psicológicos de fabulación. Respecto a la Dra Bay los síntomas eran los mismos pero se notó una exacerbación de los síntomas de la cual tampoco advirtió fabulación. Se denota una redacción muy idéntica entre ambos informes aclara que el estímulo que les causaba estrés es el mismo pero en la Dra. Bay están más exacerbados y de hecho hay una sugerencia que es diferente, es la reubicación laboral. También

refiere que puede ser factible q ese estado de vulnerabilidad se deba a otras causales, pero basándose en el discurso de las entrevistadas, ambas hacían referencia a la situación laboral.

Concluido lo anterior, debemos introducir a este análisis la documental que luce agregada a fs. 482 del Acta de Debate que tengo a la vista, oportunamente ofrecida y admitida en el punto III 1) y 2) del Decreto N° 07 de fecha 31/07/18 obrante a fs. 399 y 399vta.. En particular el Sumario Administrativo N° 09-E-1277/2016, sin ánimo de realizar un detalle minucioso basta decir por el momento que en dicha oportunidad concurrieron a prestar declaración las siguientes personas: Sr. Carlos Alberto Alarcón (fs. 427/429 y vta.), Sr. Oscar Andrés Palazzi (fs. 437/439 y vta.), Sr. Jaime Eduardo Vallejos (fs. 448/450), Sra. Ana Isabel Romero (fs. 451/454 vta.), Sr. Rodrigo Aníbal Valdez (fs. 509/512 y vta.), Dr. Saúl Mauro Alejandro Apud Farah (fs. 514/519), Dr. Gerardo Schmitt Breitzkreitz (fs. 526/529 y vta.), Dra. Miryam del Carmen Chas (fs. 531/532), Dr. Aníbal Rolando De Bórtoli (fs. 542/544 y vta.), Dr. Germán Benjamín Creiman (fs. 547/549), Dra. María Fernanda Bay (fs. 556/558 y vta.), Dra. Andrea Rossana Marczuk (fs. 561/567), Dra. Mónica Alejandra Ybaceta (fs. 576/578 y vta.), Dra. Diana Victoria Rubianes Gravier (fs. 604/608 y vta.), Dra. Mirta Elena Aguirrri (fs. fs. 32/34, 586/588), Dra. María Ángela Monserrat Jantus (declaración de fs. 310/316) y, Dr. Gabriel Rodrigo Picolini Larrea (fs. 599/600 y vta.).

A continuación, se realizará una breve reseña de lo declarado pero solo respecto a aquellos que participaron en exclusividad en el sumario administrativo.

-Sr. Carlos Alberto Alarcón (fs. 427/429 y vta.):
Empleado Administrativo, cargo de Oficial en la Secretaría N°11 del Juzgado de Instrucción N° 6, expresó que hace 11 años que trabaja en el

Juzgado y que siempre recibió un trato digno y sin mezquindad por parte de la Magistrada, lo que sabe se lo enseñó la Dra. Ferreyra no faltándole el respeto en ningún momento en horario laboral o fuera del mismo. No conoce si algún compañero sufrió agresión laboral por parte de la Sra. Juez, solo dedica su tiempo a cumplir sus tareas. Desconoce si la Juez tuvo un lenguaje inapropiado con el Dr. De Bórtoli, porque solamente toma contacto con la Magistrada cuando lo llama para hablar sobre algún expediente y en esos casos está sola y porque cuando habla con sus Secretarios lo hace en forma personal. De igual manera, manifestó desconocer si la Dra. Ferreyra tuvo un lenguaje inapropiado con los Dres. Schmitt, Apud Farah, Rubianes, Bay, Chas, Picolini Larrea, y Jantus y si en alguna ocasión la Juez se expresó de manera vulgar o despreciativa con sus Secretarios. Sostuvo que la Magistrada convocó en varias oportunidades a reuniones al personal - Secretarios y Empleados Administrativos- a fin de dar directivas, que las mismas eran amenas y constructivas, ya que daba directivas o consensuaba con el personal o los Secretarios para obtener un mayor rendimiento del Juzgado. Y que el trato fue el común, el que se da entre un jerárquico y su personal. Preguntado si en alguna oportunidad solicitó a la Juez que le explique sobre alguna actividad a su cargo, contestó que siempre que la Magistrada le encomendó una labor le explicó el porqué de la tarea en tono normal.

- **Sr. Oscar Andrés Palazzi (fs. 437/439 y vta.),** Empleado Administrativo, Oficial en la Secretaría N° 11 del Juzgado de Instrucción N° 6, declaró que su relación con la Sra. Juez, es normal y con mucho respeto, no le consta que algún compañero suyo haya sufrido alguna agresión laboral por parte de aquella. Preguntado si la Magistrada tuvo un lenguaje inapropiado con el Dr. De Bórtoli, manifestó que nunca lo presenció, ni escuchó y que la Juez siempre tuvo un trato de mucho respeto con todos. De manera similar se pronunció al ser interrogado si la Dra. Ferreyra tuvo un lenguaje inapropiado con los Dres. Schmitt, Apud Farah,

Rubianes, Bay, Chas, Picolini Larrea, y Jantus. Afirmó que la Juez nunca faltó el respeto a un empleado y que desconoce si en alguna ocasión se expresó de manera vulgar o despreciativa en relación a los Secretarios. Refirió que la Dra. Ferreyra convocaba a reuniones al personal para impartir directivas y que en esas reuniones el trato era de respeto y educación de todas las partes.

-Sr. Jaime Eduardo Vallejos (fs. 448/450), Empleado Administrativo, Oficial Superior de Segunda en la Secretaría par del Juzgado de Instrucción N° 6, manifestó que su trato con la Juez es bueno y que no le consta que algún compañero suyo haya sufrido alguna agresión laboral por parte de la misma. Consultado acerca de si la Magistrada tuvo un lenguaje inapropiado con el Dr. De Bórtoli, respondió que no tiene conocimiento de ese hecho. Que en varias oportunidades estuvo en el despacho de la Dra. Ferreyra y que no presencié o escuchó maltrato respecto de un Secretario. De idéntica forma se expresó al ser interrogado sobre si la Dra. Ferreyra tuvo un lenguaje inapropiado con los Dres. Schmitt, Apud Farah, Rubianes, Bay, Chas, Picolini Larrea, y Jantus. Aseveró que la Juez siempre fue muy respetuosa con los empleados del Juzgado y que no utiliza lenguaje vulgar o despectivo. Recordó que es frecuente que la Dra. Ferreyra convoque a reuniones, en las cuales daba instrucciones sobre el trabajo a desarrollar y que el trato con el personal y Secretarios era normal.

-Sra. Ana Isabel Romero (fs. 451/454 vta.), Empleada Administrativa en Mesa de Entradas del Juzgado de Instrucción N° 6, señaló que su trato con la Dra. Ferreyra es muy bueno y que ningún compañero suyo sufrió agresión laboral por parte de la Sra. Juez. Preguntada acerca de si la Magistrada tuvo un lenguaje inapropiado con el Dr. De Bórtoli, respondió que la misma nunca tuvo ese tipo de lenguaje contra nadie y que siempre tuvo una muy buena y distendida relación con el Dr. De Bórtoli. De idéntica forma se expresó al ser interrogada sobre si la Dra. Ferreyra tuvo un

lenguaje inapropiado con los Dres. Schmitt, Apud Farah, Rubianes, Bay, Chas, Picolini Larrea, y Jantus. Sostuvo que la Juez no faltó el respeto a ningún empleado, que siempre inculcó el respeto a todas las personas, sean estas profesionales, policías o particulares y que jamás ha presenciado que la Magistrada haya tenido un lenguaje inapropiado con los Secretarios. Refirió que la Sra. Juez convoca a reuniones de personal, que en esas reuniones daba instrucciones claras respecto de situaciones en particular y que mantenía un trato ameno con los Secretarios y el personal.

-Dra.Mirta Elena Aguirr  (declaraci n de fs. 32/34, ratificada y ampliada a fs. 308/309) ingres  en el a o 2006 como Secretaria Actuarial a cargo de la Secretar a N  12 del Juzgado de Instrucci n N  6, hasta el a o 2010. Sostuvo que cuando ingres  al Juzgado, el trabajo era mucho, ya que en ese momento ante los Juzgados de Instrucci n tambi n tramitaban las causas correccionales. Que gracias al trabajo de sus compa eros, los Secretarios An bal De B rtoli y Andrea Marczuk y de todo el personal y bajo la direcci n de la Dra. Ferreyra, la tarea se realizaba en tiempo y forma, no existiendo rispideces entre los Secretarios, los Empleados y la Sra. Juez. Expres  que la Magistrada es una persona estricta y exigente con el trabajo, demandando la mayor contracci n y responsabilidad en el ejercicio de la funci n, pero que su trato fue siempre bueno y que le ense   todo lo referido a la actividad del tribunal. Relat  que el plantel de Secretarios funcionaba coordinadamente como un equipo de trabajo y que todos los inconvenientes que se planteaban por el c mulo de tareas, se sorteaban con la colaboraci n de todos. Destac  que no tuvo ning n conflicto con la Magistrada, Funcionarios o Empleados del Tribunal, y que si hab a desinteligencias propias de las labores diarias, se hablaba en el momento o despu s y que la Dra. Ferreyra no ten a problemas en disculparse si cre a que era lo que correspond a. Tambi n subray  que nunca existi  un trato desigual por parte de la Magistrada respecto de Funcionarios y Empleados, durante su desempe o en el Juzgado. En su

declaración de fs. 586/588, la Dra. Aguirr  expres  que la Dra. Ferreyra nunca le neg  autorizaci n para retirarse del Juzgado, ni para poder ir a la Ciudad de Bella Vista durante los fines de semana y que ella se iba a Bella Vista de acuerdo a las necesidades de trabajo que hab a en la Secretar a. Remarc  que no escuch  a la Juez expresarse con lenguaje soez, vulgar o inapropiado y que su lenguaje siempre fue muy correcto con un tono normal de voz. Finalmente, puso de resalto que la Sra. Magistrada recomendaba que el trato a los profesionales deb a ser correcto y expeditivo, que los Secretarios deb an tener con el personal un trato cordial y correcto, con un buen clima de trabajo y que no iba a tolerar una falta de respeto de un Secretario al personal o viceversa.

-Sr. Rodrigo An bal Valdez (fs. 509/512 y vta.),
Empleado Administrativo, Escribiente Mayor en la Secretar a N  11 del Juzgado de Instrucci n N  6, sostuvo que el ambiente de trabajo es bueno, de compa erismo y que el clima es normal como en cualquier Juzgado, aunque por ser un tribunal en el que tramitan causas que requieren mayor celeridad, por ejemplo expedientes con detenidos, la actividad requiere un trabajo un poco m s r pido. En lo atinente a su trato con la Dra. Ferreyra, expres  que es de rec proco respeto. Que la Sra. Juez es exigente y cuando ha tenido que remarcarle algo en que se equivoc , se lo hizo notar, pero siempre manej ndose con respeto. En cuanto a la situaci n de sus compa eros, manifest  que no le consta que alguno de ellos haya sufrido alguna agresi n laboral por parte de la Magistrada, que no vio, ni escuch  nada al respecto. Preguntado si la Dra. Ferreyra tuvo un lenguaje inapropiado con el Dr. De B rtoli, respondi  que muchas veces estuvo en el despacho de la Juez estando presente el Dr. De B rtoli y que jams  escuch  que le haya dicho algo de mala manera o con un vocabulario fuera de lugar. Tamb en sostuvo que no escuch  que la Magistrada haya tenido un lenguaje inapropiado con los Dres. Schmitt, Apud Farah, Rubianes, Bay, Chas, Picolini Larrea, y Jantus. Puso de resalto que jams  presenci  o escuch 

que la Juez le haya faltado respeto a algún empleado, ni que se haya expresado de manera vulgar o despectiva con sus Secretarios. Destacó que la Dra. Ferreyra permanentemente convocaba a reuniones a Secretarios y Empleados para dar directivas sobre el trabajo o para felicitar al grupo por la labor realizada y que las mismas eran abiertas, ya que la Juez les daba libertad para hablar (respuesta a la décima octava .

-Dra. Miryam del Carmen Chas (declaración de fs. 22/24, ratificada y ampliada a fs. 268/269) Secretaria Relatora del Juzgado de Instrucción N° 6, hasta que la Dra. Aguirrri fue trasladada a la Fiscalía de Instrucción de Bella Vista y el Dr. De Bórtoli se tomó licencia, oportunidad en que se le asignó funciones de Actuaría a cargo de las dos Secretarías del Juzgado. Que cumplió dicha labor hasta que el Dr. De Bórtoli se reincorporó y se hizo nuevamente cargo de las dos Secretarías Actuariales. Que entonces fue reubicada en el esquema de trabajo del Tribunal, pero sin funciones específicas (respuesta a la primera pregunta, acta de fs. 22/24). En relación al clima de trabajo del Juzgado, aseveró que tuvo diferencias con la Dra. Ferreyra durante importantes, como por ejemplo la omisión de una firma de la Juez en un acta testimonial del expediente Fondo Compensador, lo que obligó a tener que tomar de nuevo la audiencia. Refirió que la Juez consideró que se trataban de errores mal intencionados o de descuidos, por lo que le reclamó mayor compromiso y dedicación. Señaló que el mencionado error se produjo porque se hallaba superada por las múltiples funciones que le correspondían como Actuaría, su falta de experiencia, las muchas horas dedicadas al trabajo y la situación de estrés que estaba atravesando. Que en esa oportunidad le expresó a la Magistrada su intención de renunciar, pero que la misma le aconsejó que no renunciara, sino que busque un lugar para ser trasladada. Destacó que el hecho relatado la afectó anímicamente por el descrédito personal contra su persona y respecto de los demás compañeros del Tribunal, ocasionándole estrés laboral y angustia permanente, en especial porque no recibió ninguna

sanción, ni se le aclaró su situación en el Juzgado. También relató que no presencié ningún hecho entre el Dr. De Bórtoli y la Juez, pero que muchas veces vio a dicho Funcionario mal, desbordado y angustiado, quejándose de que la Magistrada no le firmaba el despacho. Manifestó que en su desempeño como Actuaria, la Magistrada en una ocasión le dijo: “si era abogada”, “Vos aprobaste un concurso”, “debés resolver sola las cuestiones, sin preguntarle” o en su caso “consultar el Código”. Así también, aclaró que la Juez nunca se dirigió a ella en forma grosera, con términos humillantes, despreciativos o vulgares, que tampoco escuchó o presencié que la Magistrada se dirigiera a alguno de los Funcionarios del Juzgado llamándolo “vago”, “inútil” o utilizando una terminología vulgar o soez y que no puede calificar a la Juez como una persona despreciativa o grosera. Pero también remarcó que la Magistrada tiene un trato particular, de imponer respeto, que no utiliza palabras groseras, pero si a veces presiones que pueden herir, por la particularidad de cada persona.

Párrafo aparte es de considerar los datos estadísticos, que se extraen de las documentales identificadas, como Anexo Documental III, con un total de 141 fs. y Anexo Documental X, con un total de 136 fs. respectivamente, de la supuesta paralización del juzgado en el año 2013 observo un total de 1900 resoluciones aproximadamente, tomando en consideración tanto los autos de procesamiento con y sin prisión preventiva, los autos de archivo, los habeas corpus, las eximiciones de prisión, los sobreseimientos, las elevaciones a juicio, entre otros rubros discriminados en la planilla enviada a la oficina de estadísticas. Ahora bien, en el año 2012 las resoluciones ascienden aproximadamente, a más de 2000, solo para dar cuenta de parte del trabajo realizado en el juzgado. Así también la Dra. Marczuk quien tenía a su cargo la confección de las planillas estadísticas, detallo al tribunal que el ingreso de causas era de alrededor de 300 causas por turno y la última estadística que recuerda haber realizado el número de

causas ascendía a 6.600 causas aproximadamente a diferencia de las 20.000 causas al inicio de la gestión de la enjuiciada.

Alberdi escribió en alguna oportunidad que todo el que es depositario o delegatario de una parte de la soberanía popular debe ser responsable de infidelidad o abuso cometido en su ejercicio (cita de Diego S. Venencia en *La responsabilidad del Magistrado, el Jurado de Enjuiciamiento provincial y la causal político constitucional de mal desempeño*, disponible en pensamientopenal.com.ar, doctrina, 7/04/2013).

Esta es la cuestión que convoca hoy al Jurado de Enjuiciamiento para decidir la situación de la magistrada Graciela Elizabeth Ferreyra.

El artículo 115 de la CN establece que los jueces de los tribunales inferiores de la nación serán removidos por las causales expresadas en el artículo 53, el cual -a su vez- regula las causales de remoción: mal desempeño, delito en el ejercicio de las funciones y crímenes comunes.

A su turno, el artículo 197 de la Constitución de la provincia de Corrientes establece la procedencia del juicio político cuando se impute a un juez o a un miembro del Ministerio Público (salvo el Fiscal General), la comisión de delito o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.

La enjuiciada Graciela Elizabeth Ferreyra fue acusada de “*mal desempeño en el ejercicio de sus funciones*”, precisamente con arreglo a lo dispuesto en el art. 197 de la Const. Provincial antes citado, quien, por su calidad de funcionaria del Poder Judicial posee la garantía constitucional de “inamovilidad del cargo, mientras dure su buena conducta” (art. 184 Const. Ctes.), la cual se presume como garantía (CSJN,

29/12/1987, "Fiscal del Estado Dr. Luis Magín Suárez s/formula denuncia. Solicita jurado de enjuiciamiento y sus acumulados /Juicio Político a los Miembros de la Corte de Justicia de San Juan", *Fallos*, 310:28458).

Con otros términos, a través de un mecanismo estrictamente formal, puede ser removida del cargo –entre una de las causales- por “mala conducta”, la cual debe ser relacionada estrechamente con el desempeño de la magistrada en el ejercicio de su función pública y no, por cierto, al manejo que de su vida privada ha hecho la misma durante todo el tiempo de su gestión, pues ello importaría, a mi juicio, un avasallamiento inaceptable del artículo 19 de la Constitución nacional.

Por lo tanto, esta es, la cuestión que debe someterse a las reglas de la prueba: la mala conducta de la acusada en el ejercicio de sus funciones como Juez de Instrucción dentro del esquema del sistema de justicia de la provincia de Corrientes.

Por lo tanto, para arribar a una solución satisfactoria, debemos discernir y preguntarnos *¿qué debemos entender por mala conducta en el ejercicio del cargo?*, cuestión nada fácil de responder en términos sencillos, sin caer en una inagotable cadena de ejemplos, calificaciones y adjetivos, que tal vez no contribuyan demasiado, en sentido general, a esclarecer la problemática conceptual.

Por ello, primeramente y antes de introducirme en el análisis de la prueba, considero necesario recordar algunas reflexiones provenientes de la academia y de la jurisprudencia acerca de la temática abordada.

Sin perjuicio de ello, creo necesario reiterar que, en mi criterio, el concepto de buena conducta está estrechamente ligado al ejercicio del desempeño funcional en el cargo de juez, pues es la

interpretación que mejor se ajusta a los requerimientos de la Constitución nacional y provincial y al principio de justicia material.

Sobre esta cuestión, ha dicho la CSJN que la remoción por mal desempeño procede cuando se acreditan graves actos de inconducta o que afecten seriamente el ejercicio de la función. Hay dos tipos de causales de destitución que deben diferenciarse: por un lado, las vinculadas al *mal desempeño o mala conducta*; y por otro lado, la comisión de delitos, ya sea en el ejercicio de funciones o se trate de crímenes comunes. Ello resulta del texto del art 45, tomado en su base de la Constitución de Nueva Granada, que se apartó de sus antecedentes nacionales, americanos e ingleses. Este es también el criterio seguido por el art. 219 de la nueva Constitución de San Juan (CSJN, Fiscal de Estado s/formula denuncia s/juicio político a los miembros de la Corte de Justicia de San Juan, Fallos, 310:2845).

Al respecto, se dijo que el buen o mal desempeño es un concepto jurídico indeterminado, que en palabras de la moderna filosofía italiana implica una “cláusula general” que debe ser limitada por el Juzgador en el momento de su aplicación (Jurado de Mendoza, LLGran cuyo, abril de 2003).

Precisamente, por tratarse de un concepto abierto e indeterminado, debe ser integrado por el análisis y la interpretación, no debiéndose olvidar que “el objetivo del Jurado de Enjuiciamiento no es el sancionar al Juez o al Fiscal, sino el de determinar si ha perdido los requisitos que la ley y la Constitución exigen para el desempeño de una función de tan alta responsabilidad” (Jurado de Córdoba, voto de Caffure de Batistelli, in re “Moll R. Horacio, Expte. letra M, 05/07).

Debo anticipar que, a mi juicio, sólo puede configurarse la causal de mal desempeño cuando, el acontecimiento, concreto y objetivo,

por el cual es traído a juicio el magistrado, reviste una gravedad tal (extrema) que afecte seriamente el ejercicio de la función o el servicio de justicia.

Sirve de ejemplo la enumeración no taxativa establecida en el artículo 25 de la Ley del Consejo de la Magistratura nacional (t.o. Dec.816/99), en el que se menciona: el desconocimiento inexcusable del derecho, el incumplimiento reiterado de la Const. nacional, normas legales o reglamentarias, la negligencia grave en el ejercicio del cargo, el abandono de las funciones, la aplicación reiterada de sanciones disciplinarias, la incapacidad física o psíquica, entre otras.

Igualmente, el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, propone como pautas conductuales de mayor trascendencia que habilitan la remoción de un juez, las siguientes: actividad política partidaria; ignorancia del derecho; morosidad manifiesta, reiterada, irrazonable e injustificada; diligencia en los procesos a su cargo; e inhabilidad física o psíquica. De aquí que se pueda afirmar -tomando palabras de Agustín de Vedia- que el juicio de remoción no pretende castigar al funcionario incurso de dichas causales, sino privarlo del poder que se le dio (conf. Constitución Argentina, Editorial Coni Hnos, pag. 176, 1907).

El proceso de remoción es un juicio de responsabilidad política que, como cualquier otro, debe estar sometido a las reglas del debido proceso legal, en el que se debe tener en cuenta sólo los hechos y sucesos que han sido objeto de la acusación. Ellos conforman la plataforma fáctica del juicio y su coincidencia con la realidad debe quedar subordinada a las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales deben ser apreciadas y valoradas bajo criterios de razonabilidad, objetividad y justicia.

En efecto, en el marco de la producción de la prueba – por ej. el caso de las declaraciones testimoniales rendidas en las sucesivas audiencias orales-, como ya sostuve anteriormente en el caso “Ifrañ” “[...] no

se trata ciertamente de computar en forma aritmética entre las que no favorecen al acusado (por haber sido ofrecidas por la acusación) y aquellas que sí lo hacen (por haber sido ofrecidas por la defensa), es decir, que si el número de las primeras es mayor que las que conforman el otro grupo, entonces la decisión debe ser por el grupo constituido por la mayor cantidad de testigos en desmedro del otro de menor integración. Los principios de la sana crítica racional que gobiernan la materia de valoración de la prueba, no permiten un razonamiento de esta clase. No se trata de una suma de voluntades en el sentido de las ciencias naturales –cualquiera sea la tendencia, absolutoria o condenatoria- sino de una suma de voluntades “creíbles” y que presenten un cierto grado de verosimilitud y coincidencia acerca de los hechos que se revelan para el juzgamiento, en función con los principios de la lógica y de la experiencia que, como consecuencia, adquieran la potencialidad de construir la convicción del juzgador.[...]”

En un Estado Constitucional de Derecho la falta de prueba así como la existencia de prueba insuficiente (*in dubio pro reo*), deben conducir inexcusablemente a la absolución del acusado. En este caso, nos parece que la prueba aportada por la acusación -relacionada fundamentalmente a testimonios que se produjeron en el debate y elementos documentales-, no son suficientes para configurar la causal por la cual la magistrada ha sido traída a juicio, esto es, el mal desempeño funcional.

El sentido común y, lo que es más importante, la debida regulación de la justicia en un Estado de Derecho –decía el profesor andaluz José Martín Ostos- aconsejan que la verdad real sea la meta a perseguir en el proceso, pues ésta coincide con lo acontecido verdaderamente y no con lo que, en ocasiones, las partes presentan como tal. La Administración de justicia se establece para resolver un litigio con acierto y plena satisfacción, no para impartir una solución a cualquier precio. Carecería de toda lógica, constituyendo un desatino político y jurídico,

aspirar *a priori* a la consecución de una verdad formal, a sabiendas de que se encuentra alejada de lo que constituye la realidad de la cuestión planteada (conf. *La prueba en el proceso penal*, disponible en www.sitios.scjn.gob.).

Conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa" (art. 11.1). En similar sentido se pronuncia el Convenio Europeo de Derechos Humanos: "Toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada" (artículo 6. 2). También, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14. 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art.8.2) regulan fórmulas en idéntico sentido. Con lo cual queda suficientemente claro que el principio de inocencia campea todo el proceso, cualquiera sea su naturaleza, inclusive el juicio político.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo, ya desde mucho tiempo atrás -en el año 1989-: "...que el principio de inamovilidad de los jueces es requisito esencial para la preservación de las instituciones republicanas..." (CSJN; 19/09/89, causa Leiva c. Catamarca), y, luego, en 1999 dijo: "...La garantía de inamovilidad vitalicia que para los jueces consagra el art. 110 CN es un principio de organización del poder, que hace a la forma republicana de gobierno..." (CSJN, 22/06/99, causa Iribarren c. Santa Fe).

Como bien es sabido, los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, al igual que todo funcionario del Estado, en el desempeño de su cometido, están sometidos a un ordenamiento jurídico que les acuerda derechos y prerrogativas, así como también obligaciones y deberes a

cumplir y cuya trasgresión habrá de generarles una forma específica de responsabilidad (Cfr. Hernández, Antonio María (coord.) y otros, *Derecho Público Provincial*, Lexisnexus, Bs. As., 2008, p. 457)

José Manuel Estrada también señalaba respecto del juicio político que, lo evaluado era sobre la capacidad del funcionario y no tiene más objeto que averiguar si un empleado es o no hábil para continuar en el desempeño de sus funciones agregando que, no es un fuero especial: es solo una garantía de buen gobierno, establecida para defender el principio de autoridad (conf. *Curso de Derecho Constitucional*, ed Ecycla, 1927, p.252, 256)

Montes de Oca sostenía –con una tesis que nos parece de fundamental importancia, sin perjuicio de que también la doctrina, y algunos fallos, se ha decantado por una tesis contraria, como se verá más adelante, lo cual, ciertamente, no cambia en mucho la cuestión en debate, pues una, o varias, conductas graves que afecten el servicio de justicia, pueden ser potencialmente aptas para la remoción del enjuiciado-, que el mal desempeño en este terreno, no resulta de un solo hecho, no es la consecuencia fatal de un acto único que se denuncia y se prueba, deriva de un conjunto de circunstancias, de un conjunto de detalles, de antecedentes que rodean al funcionario y forman la conciencia plena (confr. *Diario de sesiones del Senado*, pag. 469, 1911). A su turno, señalaba Joaquín V. González, con la expresa remisión al informe de la Comisión Examinadora de la Constitución Federal designada en 1860 por el Estado de Buenos Aires, los actos de un funcionario que puedan constituir mal desempeño, son aquellos que perjudiquen el servicio público, deshonren al país o la investidura pública e impidan el ejercicio de los derechos y garantías de la Constitución (Cfr. *Manual de la Constitución Argentina*, p. 504, núm. 506).

En opinión de Rafael Bielsa, la expresión 'mal desempeño del cargo' tiene una latitud considerable y permite un juicio discrecional amplio, pues se trata de la falta de idoneidad no sólo profesional o técnica, sino también moral, como la ineptitud, la insolvencia moral, todo lo cual determina un daño a la función, o sea a la gestión de los intereses generales de la Nación. La función pública, su eficacia, su decoro, su autoridad integral es lo esencial; ante ella cede toda consideración personal" (conf. *Derecho Constitucional*, 3ra. edición aumentada, ps. 599 y 600, Roque Depalma Editor, Buenos Aires, 1959).

Linares Quintana manifestaba que, en esencia, mal desempeño es el ejercicio de la función pública de manera contraria al interés y beneficio público; actuación al margen de la razón, prudencia, discernimiento y buen juicio; en consecuencia la regla de la razonabilidad es la que sirve para una mejor definición del término (conf. *Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional*, Bs. As., 1987, t. IX, nro. 7919).

Para Néstor P. Sagües el mal desempeño, es un concepto elástico, equivalente a un tipo penal abierto. Comprende actos dolosos o culposos (...) que evidencien incapacidad para ejercer el cargo. El mal desempeño puede aludir a impericia técnica o a falta de cualidades éticas para ocupar la magistratura en cuestión (conf. *Elementos de derecho constitucional*, t. 1, 3ª edición, pag. 691, Astrea, 2003)

En la causa "Boggiano, Antonio", los conjuces integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación también se pronunciaron acerca del concepto de "mal desempeño". En su voto, el Dr. Alejandro O. Tazza, integrando la mayoría, sostuvo que "...el concepto de 'mal desempeño' como tal, a la luz de lo dispuesto por el art. 53 CN, constituye una fórmula genérica y abierta que comprende a toda irregularidad de cualquier naturaleza que afecta gravemente el desempeño

de la función judicial, debiendo el tribunal juzgador determinar con toda precisión el hecho o la conducta que merezca tal apreciación. Y si bien no requiere necesariamente la comisión de un hecho delictivo, debe basarse en acontecimientos concretos, precisos y determinados, sin que sea exigible una pluralidad de conductas, bastando por ende un solo acto aislado en la medida en que revista la extrema gravedad necesaria para alcanzar aquella calidad." (*Fallo* del 16 de agosto de 2006, Lexis N° 35003889, J.A. 1967-II, pág. 317).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada, que en el caso de enjuiciamiento político de magistrados, la procedencia del trámite debe fundarse en la existencia de hechos graves e inequívocos, o en presunciones serias e idóneas para formar convicción sobre la falta de rectitud de conducta, o de capacidad del magistrado imputado para el normal desempeño de la función (CSJN, *Fallos*: 266:315, 267:171, 268:203, 272:193, 277:52, 278:360, 283:35, 301:1242).

Como se puede inferir de la opinión doctrinaria y jurisprudencial que precede, la causal de mal desempeño funcional está estrechamente ligada al resentimiento o afectación del servicio público de justicia.

Sin perjuicio de lo hasta aquí analizado, existe en la doctrina otra alternativa de abordaje de la causal constitucional de mal desempeño. Así, autores calificados en la materia, la relacionan al concepto de *idoneidad*, presupuesto esencial para nombramiento en el cargo (art. 16 CN). Sin embargo, en mi opinión, la cualificación acerca de la idoneidad del funcionario debe ser apreciada en el amplio marco que implica la misma noción de buena/mala conducta, situación que sólo habrá de ponderarse con el análisis racional, justo, objetivo y equitativo de la prueba aportada por las partes. Pues un juez podrá traslucir, reflejar, etc., una personalidad fuerte,

rigurosa, crítica, exigente, que origine temor en sus subordinados, pero no por tales motivos habrá que concluir que es un funcionario que ha perdido las condiciones de idoneidad requeridas constitucionalmente para continuar en el cargo público que le ha sido confiado, sobre todo si, pese a ello, ha conservado sus cualidades personales, su buena conducta personal, la salud física, equilibrio psicológico, independencia e imparcialidad, buen desempeño jurisdiccional, capacidad organizativa y gerencial, etc.

Dicho esto, entonces, paso brevemente a considerar los elementos de prueba que se han producido en estos autos durante el transcurso del debate oral, pues, a mi juicio, es en esta instancia en donde tiene inicio la elaboración de la sentencia, esto es, merced a las impresiones personales (principio de inmediación) que se obtiene de la prueba recibida en el debate oral y público (conf. Roxin Claus, *Derecho procesal penal*, pag. 102, Ed. Del Puerto, 2000), pues es sólo en el debate oral y público en el que rige, sin restricciones, el principio de contradicción en todo su esplendor (confr. Arocena, Balcarce y Cesano, *Prueba en materia penal*, pag. 13, Astrea, 2009).

Sin embargo, creo que no hay que dejar se destacar que *la causal de mal desempeño presupone que el enjuiciamiento se lleve a cabo sobre la base de la imputación y demostración de hechos o sucesos concretos y no de apreciaciones difusas, pareceres u opiniones subjetivas, sean personales o colectivas*. El texto del art. 53 CN exige así interpretarlo, pues de otro modo se llegaría a una conclusión que significaría prescindir de sus orígenes y de su letra (ver Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación, causa N° 2, in re “Brusa”, 30/03/2000).

Yendo, entonces, al análisis de la prueba aportada por las partes, merced a la inmediación lograda en el debate oral, se constituyen en prueba para meriturar de conformidad con las reglas que dominan la

ponderación de la prueba, las declaraciones testimoniales que han sido producidas a lo largo de las sucesivas audiencias, circunstancia que me permite elaborar inductivamente la siguiente pregunta, la cual habrá de ser respondida con el análisis propio de cada testimonio: *¿la prueba testimonial rendida en autos demuestra con certeza la reconstrucción y acreditación de la verdad de los hechos atribuidos a la enjuiciada?*.

Anticipo mi opinión negativa a dicho interrogante.

Partiendo de la hipótesis de que la “certeza” es la convicción de la necesaria vinculación causal que hace que las cosas no sean de otro modo (conf. CNCyC, Sala VI, LL-1997-E-390), necesariamente debo concluir en que el supuesto de hecho de la imputación, esto es, el mal desempeño de la magistrada en el ejercicio de su función -que es, para quien esto escribe, el único factor desencadenante y potencialmente apto para la concurrencia de dicha causal-, no ha sido acreditado en este proceso.

Con otros términos, se debe discernir si los motivos o razones que ha tenido el Consejo de la Magistratura para formular acusación en contra de la magistrada -sostenida por el Ministerio Público en su alegato definitorio-, han sido de una magnitud, o gravedad tal, que no permitan arribar a otra conclusión que no sea la de mal desempeño funcional.

No queda, pues, otro camino más que recorrer la prueba producida en el debate para precisar si de ella podemos obtener elementos conducentes a la meta propuesta, establecer con la suficiente precisión y certeza si estamos o no frente a la causal de mal desempeño en el ejercicio de la función pública. Para tal cometido, se presenta como imprescindible transcribir la parte sustancial de la acusación.

Dijo al señor Fiscal General: “[...] lo que hemos escuchado en forma contundente en cuanto a las acciones descriptas, que conforman el mal desempeño de una Magistrada con los **maltratos y el descrédito permanentes** que recibían los testigos De Bórtoli, Schmitt Breitzkreitz, Creiman, Bay, Rubianes Gravier, Apud Farah, Alicia Cochia y los dos incorporados por lectura, que perdón, no por lectura sino a los autos, como son las declaraciones de la Dra. Jantus y el Dr. Picolini Larrea... el artículo 28 de la misma (CN) dice que ningún funcionario público debe ejercer **violencia laboral sobre los empleados** a su cargo, o bajo su dependencia, la violación de este precepto constituye falta grave...cometió excesos en el maltrato... **junto con el maltrato no se acomodaron los números en el Juzgado de Instrucción**, acá hemos visto que hasta miembros del Jurado se han interesado en las estadísticas... **no firmaba, no les quería firmar, les rechazaba los proyectos**, y evidentemente esto se ve reflejado en la estadística... el temor reverencial que le tenían a la magistrada estos funcionarios...” -a renglón seguido, llamativamente el señor Fiscal dice: “Me llama la atención, porque me toca mi fibra íntima estar acá en este momento y decir esto de una persona a quien conozco muchísimo y he valorado muchísimo y esto lo digo a título personal...la mejor secretaria de Corrientes era la Dra. Graciela Ferreyra, por conocimiento personal y profesional... y no me equivoqué, no me equivoqué. No creo que haya visto personalmente una secretaria de las condiciones de la Dra. Ferreyra, se lo digo a todos. Ha brindado un servicio excepcional al poder judicial. Parece contradictorio, pero es así. Me consta, todas las condiciones personales, morales de la Dra. Ferreyra, Lo que estoy diciendo sres. del jurado, es que acá hay que hacer un alto en la actividad de esta magistrada. Únicamente estoy diciendo que ella **hoy no puede ser juez**, no estoy diciendo que no le puede seguir brindando una ayuda al poder judicial desde otro ámbito desde otro ángulo... Yo confirmo de que ella no puede ser juez, nos han demostrado que el cargo, ya no da para más en manos de la

*Dra. Graciela, pero la Dra. Graciela puede tener la puerta abierta en otro ámbito, dentro del poder judicial, en el cual yo inclusive estoy pensando que puede ser muy útil, inclusive le va a venir bien a ella, para cambiar de vida...Yo creo que la Dra. Ferreyra tiene que hacer una reflexión, una autocrítica, tiene que volver a emanar de ella todos esos valores que yo los ví. Yo quiero verlo, yo apuesto a que ella mejore, apuesto a que nos siga sirviendo porque tiene muchísimas cualidades, pero el cargo que exige la constitución ya está dañado... **Este juzgado tiene que ser liderado por otra persona, tiene que tener ya un carácter de líder[...]**" (la negrita me pertenece).*

Pues bien, esta es la parte sustantiva de la acusación fiscal, la cual, en resumen, atribuye a la magistrada "malos tratos al personal a su cargo" (en los términos y con el alcance allí expresado) respecto de los cuales interpreta que se está frente a una situación de violencia laboral. La cuestión radica, entonces, en determinar si estos malos tratos (en la versión del Fiscal), en la realidad de los hechos, tienen la suficiente entidad como para configurar la causal de "mal desempeño en el ejercicio de la función judicial".

Sin duda alguna que en el debate varios testigos relataron que fueron -según sus impresiones personales- objeto de malos tratos por parte de la magistrada (expresiones que no habré de repetir aquí), los cuales han sido mencionados en las respectivas declaraciones.

Sin embargo, hay que aclarar algo que me parece fundamental: los supuestos malos tratos invocados por un grupo de testigos (vale aclarar que otro grupo dijo lo contrario; ver sumario administrativo), a mi juicio, no tienen la gravedad suficiente como para encuadrar el caso en la causal de "mal desempeño", pues ha quedado demostrado claramente que, aún así, el servicio de justicia no se ha visto afectado, menoscabado,

perturbado ni obstaculizado en ningún momento. Los propios testimonios revelan -aun admitiendo algún retardo por la cuestión relacionada con la dificultad existente respecto de la firma de proyectos y la queja de algunos profesionales sobre el particular, en torno de quienes tampoco se pudo saber de qué profesionales se trataba ni a qué casos se referían- que los asuntos importantes, urgentes y prioritarios (por ej., excarcelaciones, prisiones preventivas, audiencias, etc.) se tramitaban normalmente, motivo por el cual la actividad propia del juzgado no se resintió en lo más mínimo.

Por lo demás, resulta poco creíble que en el propio despacho de la magistrada se amontonaran los expedientes hasta formar pilas que “llegaban hasta el techo” y que la negativa de firmar proyectos se extendiera por días, semanas y meses... como algún testigo hizo referencia.

El escenario que se nos presenta luego de la producción de la prueba testimonial -tanto de la producida en el debate como la que surge del sumario administrativo- de manera alguna tiene coincidencia con el relato que integra el contenido de la Acusación (repárese, por ej., en la testimonial del Dr. De Bórtoli, quien dio un panorama de trabajo propio de un juzgado de instrucción, un clima tenso, con altibajos, días de más y menos presión, siempre con mucho trabajo, jornadas largas, extensas, horarios vespertinos...su relación fue siempre funcional, la juez subrogaba dos juzgados, etc. (sic).

Se debe, entonces, compulsar los elementos de prueba que, a mi juicio, posean no sólo importancia conviccional, sino también si los hechos que ellos revelan tienen o no la entidad suficiente como para que estemos frente a la causal de mal desempeño, recurriendo a los principios que gobiernan el sistema de la sana crítica racional, que obliga a acudir a las reglas de la lógica y del entendimiento humano, proscribiendo toda ponderación que conduzca al absurdo o a interpretaciones subjetivas o

tendenciosas, a fin de determinar si el contenido de la acusación coincide o no con la realidad de lo acontecido durante el tiempo en el que el personal bajo la dirección de la enjuiciada fue, presuntamente, sometido a “malos tratos” por parte de ésta y, en su caso -como ya lo he puesto de relieve- si dichos malos tratos han tenido realmente tal característica y si, al mismo tiempo, han tenido la virtualidad para configurar una causal de mal desempeño funcional.

No olvidemos que la magistrada fue sometida a un sumario administrativo que concluyó con una decisión condenatoria, esto es, con la aplicación de una sanción -la más grave que prevé el ordenamiento administrativo-, que fue absolutamente proporcional con la “gravedad” del injusto administrativo imputado.

Sin perjuicio de lo expuesto, entiendo que en el caso particular los hechos reveladores de la situación que terminó con el enjuiciamiento de la magistrada, han tenido una justa sanción en la instancia administrativa, por lo que devendría absolutamente inconstitucional una nueva sanción en esta instancia por cuanto -como se podrá suponer- se daría una clara vulneración del principio de proporcionalidad de las penas.

El mal desempeño para el ejercicio de la función pública es, sin duda, una falta grave, que debe reunir, por sí misma, la potencialidad o entidad suficiente como para justificar –desde la mirada de un Estado Constitucional de Derecho- dejar de lado la garantía de inamovilidad de la que goza el funcionario y proceder a su remoción. Es, precisamente, la entidad o gravedad de esa falta la que debe escrutar el Jurado durante el proceso político de destitución.

No debemos olvidar que, en el ejercicio de sus funciones, el magistrado judicial tiene, en rigor, dos tipos de responsabilidades: la administrativa y la política, independientemente de

aquellas que comparte con el resto de los ciudadanos. Precisamente, el Jurado de Enjuiciamiento sólo puede pasar el umbral de la responsabilidad política del magistrado y decidir respecto de ella.

El Jurado de Enjuiciamiento no es un tribunal de justicia ni un tribunal de ética, ni es -como decía Estrada- un fuero especial, sino un tribunal que ejerce atribuciones de tipo político, que le impide salirse de ese marco. De aquí que se debe distinguir claramente entre el procedimiento administrativo sancionador y el juicio político. La magistrada Ferreyra fue sometida al procedimiento administrativo sancionatorio y posteriormente a un proceso de tipo político para determinar su responsabilidad política, no administrativa disciplinaria o de otra naturaleza.

El único fin del Jurado de Enjuiciamiento es remover o no al magistrado de su cargo, no corregir disciplinariamente al enjuiciado, y la decisión para ello es esencialmente política.

Delinear los límites del mal desempeño –se ha puesto de relieve- implica observar que el proceso de enjuiciamiento de un magistrado se justifica en casos de *gravedad extrema*, puesto que la destitución de un juez constituye, por sí, un hecho de gran significación pública en tanto atañe el funcionamiento institucional de la República. A ello sólo debe arribarse ante la presencia de faltas graves comprobadas fehacientemente y sin ningún margen de duda, para encuadrar en la causal de mal desempeño (confr. Agúndez, *op.cit.*, pag. 131).

La Corte Federal ha precisado que no cualquier acto o conjunto de actos realizados por el juez motiva su remoción por mal desempeño, sino sólo aquellos que, por su naturaleza, produzcan consecuencias manifiestamente graves e irreparables daños a los valores que la Constitución busca salvaguardar cuando atribuye y distribuye las

competencias de los funcionarios públicos (CSJN, *Fallos*: 305:656 y 305:1751, *Fallos*: 304:1669, 305:656 y 1751).

Constituiría una necesidad de mi parte -como ya he sostenido en otras ocasiones- (ver caso Ifran) negar la existencia de problemas y conflictos organizativos o de gestión en el desarrollo de la actividad funcional de la enjuiciada al frente de la oficina judicial a su cargo, pero no sería justo adjudicárselos con exclusividad o a una imaginaria falta de liderazgo acerca de cuestiones que son comunes a la gran mayoría de las dependencias del Poder Judicial de la provincia, sino más bien a un ambiente cargado de tensiones, de situaciones de apremio originado por varios factores, externos e internos. Los primeros, generados por el volumen inusitado de expedientes (300 expedientes ingresados por turno, según relato de los propios testigos) que entran al sistema y que tienen su origen en diversas causas, entre las que cuentan, ciertamente, el incremento de la actividad criminal; los segundos, en defectos estructurales de vieja data y que no han tenido solución a lo largo de los años en el ámbito del Poder Judicial de nuestra provincia (escaso personal, pésima o nula capacitación, infraestructura edilicia insuficiente o precaria, magros recursos humanos y presupuestarios, ausencia de una adecuada legislación, erróneo sistema de elección de magistrados y funcionarios, etc.).

Del conjunto de los testimonios arrimados a autos, no surge de manera inequívoca y certeramente convictiva, la acreditación de mal desempeño en la conducta de la enjuiciada Ferreyra al frente de la dependencia judicial. No se trata de hechos aislados de gravedad suficiente o de un contexto factual del cual emerja a la superficie una situación grave e intolerable que haya puesto en riesgo (o, bien, haya lesionado gravemente) el servicio público brindado por la oficina judicial. Con otros términos, nunca estuvo en riesgo la prestación del servicio público ni se ha visto afectado o

puesto en peligro algún derecho de un ciudadano o la institucionalidad y prestigio del Poder Judicial.

Los problemas suscitados con los funcionarios y el personal a lo largo de los años –que no fueron muchos ni graves- no alcanzan, a mi juicio, para configurar la causal de mal desempeño en el ejercicio de la función pública, que justifiquen la remoción de la enjuiciada. No descarto, ciertamente, la existencia de rencillas, discusiones o gritos entre funcionarios y para con el personal (estas situaciones han quedado acreditadas claramente y no dejan de constituir situaciones que suceden con frecuencia en cualquier oficina judicial y que, como antes dije, ya tuvo su justa y adecuada sanción administrativa), pero dudo que algunos supuestos de hecho hayan sucedido del modo cómo han sido relatados o que hayan ocurrido en la realidad (por ej. la remanida referencia a la negativa de firmas de proyectos y amontonamiento de expedientes, no al menos con la exageración con que fue coloreado el relato) los cuales, de haber ocurrido, tampoco, en mi opinión, tendrían la capacidad suficiente como para fundamentar la destitución del funcionario.

El conjunto de testimonios arrimados al debate no brindan el estado de certeza necesario como para arribar a una construcción conceptual de la verdad de lo acontecido durante todo el tiempo que la enjuiciada estuvo al frente de la oficina judicial (recordemos que se han producido testimonios en sentido negativo y en sentido positivo respecto de los hechos imputados); ni siquiera, con relación al hecho que se le atribuye relativo a la “recarga de trabajo”, tanto por la mayor cantidad de expedientes como por el desempeño laboral en horas de la tarde, pues es un hecho notorio y evidente (no requiere de prueba alguna) de que todos los Juzgados de Instrucción, Cámara de Apelación y Tribunales Orales Penales, trabajan en horario vespertino, circunstancia que no podría ser atribuida a la enjuiciada que no sea por un ánimo de impostura o falsedad.

Sin duda, el escenario que se nos revela con los testimonios que acabamos de ver no es el mejor para el funcionamiento de una dependencia del Poder Judicial, pero es la geografía habitual de todos los días. Los cambios no se logran echando funcionarios injustamente, sino aportando ideas, presupuesto y decisiones políticas certeras, entre ellas, desde luego, la de elección de los magistrados y funcionarios.

Muchas veces es preferible recurrir a los mecanismos sancionatorios menos estigmatizantes para encausar irregularidades administrativas o problemas de organización, y no –como en este caso- usar el recurso de mayor calado como herramienta de corrección, como lo es, ciertamente, el juicio político. No resulta posible pretender un servicio de justicia adecuado y eficiente para el ciudadano, si no se hacen los ajustes y reformas necesarias, no solo desde el poder político sino también desde el propio fuero interno del Poder Judicial, sean de naturaleza presupuestaria, de recursos humanos o de infraestructura, pero hay que hacerlos. Si queremos un servicio de justicia moderno, ágil, dinámico, éticamente sustentable y materialmente transparente, entonces hay que hacer los ajustes y cumplir con los compromisos indispensables para el logro de tales objetivos.

Si pretendemos un Poder Judicial independiente, es necesario -como enseñaba Karl Lowenstein-, que estén sometidos únicamente a la ley y libres de cualquier presión exterior, provengan de donde provengan, del gobierno, del Congreso, del electorado o de la opinión pública. Solo de esta manera habremos de aspirar –y, tal vez, algún día lograrlo- recomponer la manoseada credibilidad y el perdido prestigio del Poder Judicial.

Para terminar, me permito sugerir lo siguiente al más alto Tribunal de la provincia: la reforma del reglamento de sumarios del

poder Judicial, especialmente en aquellos artículos en los que se hace referencia al impropriamente denominado “testigo sospechoso”, denominación, a mi juicio, arcaica, medieval, absurda e inconstitucional, pues lleva a confundir dos roles esenciales y diferentes en un proceso ajustado a las reglas constitucionales (debido proceso), el testigo y el imputado.

Voto, entonces, por la absolución de la enjuiciada Graciela Elizabeth Ferreyra, su reposición inmediata al cargo y la devolución de los haberes retenidos, si los hubiere. **ES MI VOTO.**

EL SR. MIEMBRO DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO, DR. HORACIO RICARDO COLOMBI, dice: Que adhiero a los fundamentos y conclusiones del Sr. Miembro del Jurado preopinante, Dr. Jorge Eduardo Buompadre.

EL SR. MIEMBRO DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO, DRA. LUCIA ITATI CENTURION, dice: Que adhiero por compartir sus fundamentos y conclusiones al voto del Dr. Jorge Eduardo Buompadre.

EL SR. MIEMBRO DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO, DR. EDUARDO ALEJANDRO VISCHI, dice: Que adhiero a los fundamentos y conclusiones del Dr. Jorge Eduardo Buompadre.

EL SR. MIEMBRO DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO, DR. GUSTAVO SANCHEZ MARIÑO dice: Que adhiero a los fundamentos y conclusiones del Dr. Jorge Eduardo Buompadre.

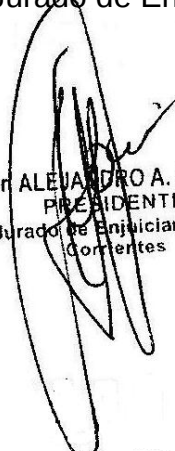
EL SR. MIEMBRO DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO, DR. WALTER GUILLERMO GOLDFARB dice: Que

adhiero a los fundamentos y conclusiones del Dr. Jorge Eduardo Buompadre.

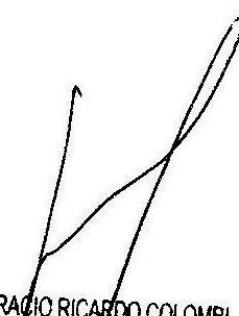
En mérito del Acuerdo alcanzado, por unanimidad, y oídas que fueran las partes, éste Jurado, dicta la siguiente:

SENTENCIA:

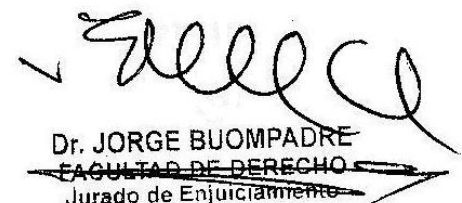
1°) Rechazar, por unanimidad, los planteos de nulidad y de excepción de falta de acción deducidos por la defensa, diferidas para esta oportunidad por Resolución N° 02/18.2°) Absolver por unanimidad a la Dra. GRACIELA ELIZABETH FERREYRA, filiada en autos, en orden a la causal constitucional de mal desempeño en sus funciones (art. 36° de la ley N°5848).3°) Reponer a la enjuiciada en su cargo de Juez de Instrucción N°6 de la ciudad de Corrientes, Primera Circunscripción Judicial de manera automática a partir del día siguiente al de la notificación del presente pronunciamiento, con devolución de los haberes retenidos. Artículo 36° de la Ley N° 5848.4°) Diferir la redacción de los fundamentos de la sentencia y fijar para la lectura de los mismos el día 24 de agosto del corriente año, a las 09:00hs, de acuerdo al art.35 de la Ley N° 5848 y 43 del Reglamento Interno del Jurado de Enjuiciamiento.5°) Registrar, insertar, notificar y comunicar.



Dr. ALEJANDRO A. CHAIN
PRESIDENTE
Jurado de Enjuiciamiento
Corrientes



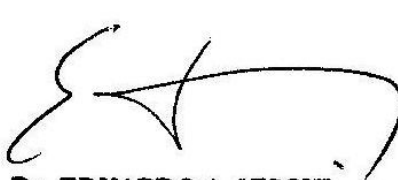
Dr. HORACIO RICARDO COLOMBI
SENADORES
Jurado de Enjuiciamiento
Corrientes



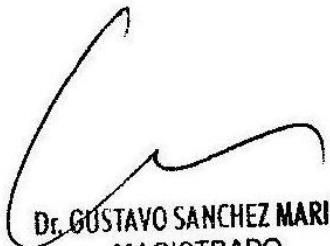
Dr. JORGE BUOMPADRE
~~FACULTAD DE DERECHO~~
Jurado de Enjuiciamiento
Corrientes

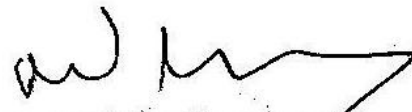


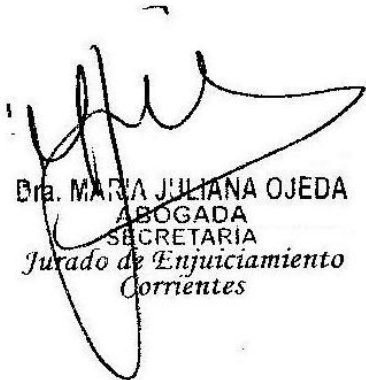
Dra. LUCIA I. CENTURIÓN
DIPUTADOS
Jurado de Enjuiciamiento
Corrientes



Dr. EDUARDO A. VISCHI
DIPUTADOS
Jurado de Enjuiciamiento
Corrientes


Dr. GUSTAVO SANCHEZ MARINO
MAGISTRADO
Jurado de Enjuiciamiento
Corrientes


Dr. WALTER C. GOLFARD
COLEGIO DE ABOGADOS
1a. CIRCUNSCRIPCION - CORRIENTES
JURADO DE ENJUICIAMIENTO
CORRIENTES


Dra. MARIA JULIANA OJEDA
ABOGADA
SECRETARIA
Jurado de Enjuiciamiento
Corrientes

